



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: C/ Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Lunes, 15 de Noviembre de 1993

Núm. 264

SUMARIO

I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS

DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

⊗ Ley 2/93, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos 8385

III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO 8393

IV.—ADMINISTRACION LOCAL 8395

V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA 8412

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY 2/93, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.

Preámbulo

El Estatuto de Autonomía para Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, establece como competencia exclusiva del Principado, en su art. 10.1,h), la pesca en aguas interiores, fluviales y lacustres, marisqueo, acuicultura, alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial y la protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades.

Hasta ahora, y parcialmente, se ha ido regulando alguna de las actividades descritas con apoyo en la legislación estatal y mediante Decretos del Consejo de Gobierno, siendo nece-

saria la promulgación de una norma que, con rango de Ley, establezca los principios del ejercicio de las competencias descritas y cubra las lagunas existentes, sin perjuicio de la aplicación, con carácter supletorio, de la normativa vigente emanada de la Administración central.

La Ley, dividida en diez títulos, contiene un total de sesenta y cuatro artículos, una disposición adicional, una transitoria, una derogatoria y tres finales.

El Título I, de disposiciones generales, además de regular el ámbito espacial de la Ley y mencionar las actividades concretas objeto de la misma, establece los principios básicos de la actividad pesquera en cuanto a las personas, las artes y medios, y las facultades del órgano gestor: La Consejería de Medio Rural y Pesca, en todo aquello que suponga y pretenda el ejercicio de la acción protectora del medio natural marino y las especies que en el mismo viven.

El Título II regula los cultivos marinos, como actividad apropiada para la reproducción o crecimiento de alguna o varias especies de la fauna y flora marinas o asociadas a ellas.

La actividad de cultivos marinos, de vital importancia, tanto social como económica, se regula expresamente por la Ley 23/84, de 25 de junio, que respeta las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, pretendiendo realizar una ordenación competencial de los distintos organismos con intereses en la costa sin vulnerar las atribuciones de aquéllas.

El Título III, del marisqueo, se refiere a esta actividad como aquella destinada a los profesionales de la pesca, regulando el otorgamiento de concesiones y autorizaciones en las zonas del litoral y el régimen jurídico de las licencias de marisqueo.

El Título IV regula la actividad de la pesca de la angula, hecho social y económico de indudable trascendencia en el sector pesquero asturiano. Hasta ahora se regía por Decreto 92/84, de 28 de junio de 1984, y la Ley recoge los principios básicos de la actividad, que tendrán que ir desarrollándose posteriormente por vía reglamentaria.

La actividad de la pesca de la angula se considera, fundamentalmente, como productiva, es decir, profesional, sin perjuicio de respetar, regular y permitir la que desarrolle cualquier otra persona expresamente autorizada.

El Título V se refiere a la alguicultura; es decir, la recogida y extracción de algas, con carácter general manteniendo el criterio establecido en el Decreto 82/88, de 7 de julio, que sigue vigente en lo que no se oponga al texto legal.

La recogida y extracción de algas es una actividad de gran trascendencia comercial, y el sustrato de una importante actividad industrial, siendo un campo de actuación muy apetecible para las cooperativas constituidas con esta finalidad.

El Título VI se hace referencia a la pesca marítima de recreo, actividad que cada día cobra más importancia, ya que, como pone de manifiesto la Carta Europea del Litoral, la zona marítimo terrestre no sólo ocupa un lugar estratégico en el desarrollo económico, sino que es también elemento necesario para el recreo físico y psíquico de la población.

Consecuencia de la obtención de todos los productos de las actividades reguladas en esta Ley es, indudablemente, su circulación y comercialización, salvo en la pesca recreativa, a la que se refiere el Título VII, estableciendo los principios que la rigen y exigiendo en todo momento el documento que acredite su origen y destino a efectos de conseguir el necesario control.

El Título VIII regula la inspección y vigilancia, y determina las actuaciones de los vigilantes de aguas interiores en orden a velar por el cumplimiento de la Ley.

El Título IX, relativo a las infracciones y sanciones, modifica y completa la regulación que en la materia establecía la Ley del Principado de Asturias 3/88, de 10 de junio, de sanciones de pesca, de acuerdo con la experiencia obtenida en su aplicación.

El Título X se refiere a la información, el asesoramiento y la formación profesional, parte importante del desarrollo de las competencias que, en esta materia, estatutariamente corresponden al Principado.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.—*Objeto*: 1. Es objeto de la presente Ley la regulación de la actividad pesquera y extractiva en las aguas marítimas interiores del Principado de Asturias y, en particular, los cultivos marinos, el marisqueo, la pesca de la angula, la recogida y extracción de algas, la pesca marítima de recreo, la comercialización de los productos pesqueros, la inspección y la vigilancia de dichas actividades y las infracciones y sanciones en la materia y ámbito de competencia de la Comunidad Autónoma.

2. El ejercicio de las competencias en las materias reguladas en la presente Ley corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca, sin perjuicio de las atribuidas, en su caso, al Consejo de Gobierno, y de las sectoriales que correspondan a otros órganos o Administraciones Públicas sobre los ámbitos físicos objeto de la misma.

Artículo 2.—*Licencias, concesiones y autorizaciones*: 1. Para el ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ley será preciso disponer, sin perjuicio de cualquier otro título habilitante que, en su caso, resulte legalmente preceptivo, de la correspondiente licencia, concesión o autorización expedida por la Consejería de Medio Rural y Pesca, en las modalidades que se establezcan.

2. La licencia es la acreditación personal que faculta para realizar la actividad a pie y que ampara la actividad a flote, expedida a nombre de la embarcación y que cubre legalmente a todos los tripulantes legalmente enrolados.

3. La concesión administrativa es el título jurídico que, de modo temporal y con carácter de exclusividad, permite la explotación de un determinado recurso en bienes de dominio público mediante la implantación, en su caso, de instalaciones precisas.

4. La autorización es el permiso administrativo que, también con carácter temporal, hace posible la explotación y/o investigación de un determinado recurso y que, cuando la misma se lleve a cabo en bienes de dominio público tendrá siempre carácter de precario, pudiendo ser revocada discrecionalmente sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento en que la Administración constate la desaparición de las circunstancias que justificaron su otorgamiento o entienda que su subsistencia deviene perjudicial para la conservación de los recursos o aprecie cualquier otro motivo que aconseje el cese de la actividad en aras de intereses públicos superiores.

Artículo 3.—*Condiciones de los solicitantes*: 1. El solicitante de los títulos habilitantes regulados en el artículo anterior deberá ser mayor de dieciséis años, excepto en los supuestos de pesca de recreo u otros que reglamentariamente puedan determinarse, y, en tales casos, siempre dentro de las condiciones que establezca la respectiva reglamentación.

2. Para la renovación de todo tipo de licencias de carácter profesional será preceptivo que la habitualidad en el ejercicio de la actividad quede debidamente acreditada ante el órgano concedente, a cuyo efecto éste podrá requerir del solicitante cuanta información fidedigna considere necesaria sobre las ventas realizadas en el año anterior y demás extremos expresivos de la profesionalidad, así como practicar cualesquiera otras averiguaciones que resulten procedentes al expresado efecto.

Artículo 4.—*Límites al ejercicio de actividades*: 1. Para lograr el equilibrio en la utilización y preservación de los recursos, en el ámbito de las aguas interiores del Principado de Asturias, se podrá limitar el número de embarcaciones de pescadores o recolectores a pie para operar en una determinada zona y para cada tipo de actividad, a cuya finalidad se realizarán los correspondientes censos según arte y especialidad.

2. Podrán establecerse, con los mismos fines:

a) Zonas vedadas, prohibiciones y reservas de pesca y marisqueo de carácter temporal o permanente, total o parcial.

Zonas vedadas de especial interés para reproducción y/o experimentación.

b) Tallas mínimas autorizadas, especies, aparejos, instrumentos y equipos a utilizar y modalidades de cada actividad.

c) Días y horarios de actividad pesquera.

d) Características y tipo de las artes, aparejos, instrumentos y equipos a utilizar y modalidades de cada actividad.

3. Para llevar a cabo lo establecido en el apartado anterior, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá consultar previamente a las distintas organizaciones e instituciones que puedan ser implicadas: Organizaciones de productores de pesca, cofradías de pescadores y Ayuntamientos.

Artículo 5.—*Pesca de arrastre*: Queda prohibida con carácter general la pesca de arrastre en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 6.—*Licencia preceptiva*: Para el despacho de embarcaciones destinadas a la actividad profesional, en la actualidad de la 3.ª Lista del Registro Oficial de Buques, en el ámbito de aplicación de la presente Ley, será preceptiva la correspondiente licencia expedida por la Consejería de Medio Rural y Pesca y la inscripción en el censo correspondiente.

Las embarcaciones con licencia para el uso de un determinado arte deberán, cuando quieran utilizar otro distinto, solicitar el cambio de modalidad.

Artículo 7.—*Planes anuales*: En función de la evolución de los recursos, así como de las condiciones socio-económicas del sector, oídos los profesionales a través de sus diferentes representantes, se podrán establecer en aguas de competencia del Principado de Asturias planes anuales en los que se fijará la capacidad extractiva por modalidades y zonas, así como planes experimentales para mejor desarrollo del sector.

Artículo 8.—*Artes, aparejos e instrumentos autorizados*: Se faculta a la Consejería de Medio Rural y Pesca, oídos los profesionales a través de sus diferentes representaciones, para determinar por vía reglamentaria las artes, aparejos e instrumentos autorizados para la práctica de la actividad pesquera y extractiva. También se regulará por esta vía todo lo relativo al empleo de los mismos en cuanto a características, zonas hábiles, formas de uso y cualesquiera otros aspectos que se consideren oportunos.

Artículo 9.—*Mejora de estructuras*: La Administración del Principado de Asturias promoverá mediante las medidas que reglamentariamente se determinen la mejora de las estructuras productivas del sector pesquero y, en especial, potenciar la renovación y modernización de los buques pesqueros en orden a incrementar la productividad, la seguridad e higiene en el trabajo y la mejora de la calidad de los produc-

tos manipulados, teniendo en cuenta la necesaria adaptación del esfuerzo pesquero a la situación de los recursos y la selectividad de las artes a emplear.

TÍTULO II

CULTIVOS MARINOS

Artículo 10.—Concepto: Se entiende por cultivos marinos, a efectos de esta Ley, la realización de acciones y labores apropiadas para la reproducción o crecimiento de las especies animales o vegetales, bien por ciclos completos o en alguna de sus fases, incluyendo las realizadas en bancos naturales cultivados en aguas interiores y zona litoral.

Artículo 11.—Ordenación: Para la ordenación de los cultivos marinos, corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca:

- a) Otorgar las concesiones y autorizaciones.
- b) Delimitar reservas en bancos naturales de libre explotación con el fin de conservar, mejorar y propagar las especies.
- c) Regular y aprobar los establecimientos de cultivos en las zonas del litoral.
- d) Establecer, en su caso, regímenes especiales de explotación de cultivos marinos.
- e) Dictar las normas necesarias para el desarrollo racional de las explotaciones.
- f) Inspeccionar las explotaciones, tanto en relación con sus instalaciones como en sus métodos y producción.
- g) Autorizar la introducción e inmersión de huevos, esporas, crías y adultos de especies marinas, tanto en el medio natural como en instalaciones de cultivos.
- h) Realizar regularmente un seguimiento del impacto de las actividades reguladas en este Título II sobre el entorno.

Artículo 12.—Zonas de interés: 1. El Consejo de Gobierno podrá, en aguas interiores del Principado de Asturias, declarar zonas de interés para cultivos marinos, estableciendo aquéllas que por sus óptimas condiciones merezcan protección especial, no autorizándose ni en unas ni en otras, ni en sus márgenes, la instalación de industrias o explotaciones que puedan afectar a su estado físico, químico, biológico o dinámico.

2. En las zonas declaradas de interés para cultivos marinos, el establecimiento de las explotaciones o proyectos de investigación únicamente requerirá —en lo relativo a los aspectos sectoriales de la implantación de la actividad— la aprobación de la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Artículo 13.—Arrecifes artificiales: La instalación de arrecifes artificiales con el propósito de proteger y potenciar zonas de especial interés ecológico o pesquero precisará autorización previa de la Consejería de Medio Rural y Pesca, sin perjuicio de la competencia que en esta materia tengan otros órganos o Administraciones Públicas.

Artículo 14.—Concesiones: 1. Las concesiones en bienes de dominio público se otorgarán, previa solicitud de interesado, por un período de diez años, renovables, a petición del mismo, por plazos de igual duración, hasta un total máximo de treinta años.

El plazo a partir del cual comenzarán a transcurrir los diez años será fijado en el título de concesión y no podrá ser nunca superior a los seis meses a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

2. Siempre que resulten justificadas y no procediere el otorgamiento de la concesión, podrá permitirse, en bienes de dominio público, el ejercicio de las actividades reguladas en este Título. La autorización que al respecto se conceda tendrá solamente el alcance previsto en el art. 2.4 de la presente Ley.

3. En terrenos de propiedad privada será exigible el otorgamiento de autorización, la cual estará vigente mientras no se incurra en alguna de las causas previstas para su extinción.

Artículo 15.—Otorgamiento: 1. Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones deberá presentarse, ante la Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna solicitud acompañada del proyecto y documentación que requiera la pretensión correspondiente.

2. Cuando el proyecto precise, además, la concesión o autorización de la Administración del Estado para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, se presentará igualmente ante la Consejería de Medio Rural y Pesca la oportuna solicitud dirigida al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en unión de los documentos precisos para concretar la petición que se formula.

3. La tramitación del expediente corresponde a la Consejería, que abrirá un período de información pública mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia por un plazo de treinta días naturales, expresando el peticionario y descripción sucinta de la clase de instalación y su destino, y la situación y extensión a ocupar. Durante dicho plazo podrán presentar alegaciones quienes se consideren perjudicados con la instalación pretendida.

4. Se recabarán de oficio y simultáneamente cuantos informes resulten preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Dichos informes habrán de ser emitidos en el plazo de un mes, pasado el cual se entenderán evacuados en sentido favorable, salvo en el supuesto de que la norma en la que son exigidos dispusiera otra cosa.

5. El informe del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, en lo que se refiere al ámbito de sus competencias de tutela de la integridad del dominio público marítimo-terrestre, contendrá el pronunciamiento de dicho Ministerio sobre la viabilidad de la ocupación y las condiciones en que ésta, en su caso, se otorgaría.

6. La Consejería de Medio Rural y Pesca ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales serían otorgables la concesión o autorización, incluyendo en esta oferta tanto las condiciones que determine la autoridad autonómica como las que hubiere establecido el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente en orden a permitir la ocupación del dominio público.

7. Una vez que hayan sido aceptadas las condiciones establecidas por la Administración, la Consejería de Medio Rural y Pesca adoptará la resolución correspondiente. No obstante, en los casos en que el proyecto requiera la ocupación del dominio marítimo terrestre, se remitirá el expediente al Ministerio a efectos del previo otorgamiento del oportuno título habilitante de dicha ocupación.

Artículo 16.—Convocatoria de concursos: 1. La Consejería de Medio Rural y Pesca podrá convocar concursos para el otorgamiento de concesiones y autorizaciones con publicidad previa y libre concurrencia.

2. Si la convocatoria del concurso se produjese durante la tramitación de una solicitud de concesión o autorización, el interesado tendrá derecho, en caso de no resultar adjudicatario del título, al cobro de los gastos del proyecto en la forma en que se determina en el apartado 4.

3. La convocatoria del concurso suspenderá la tramitación de los expedientes de concesión o autorización que resulten afectados.

4. Los gastos del proyecto se determinarán según la tarifa oficial que corresponda, siendo tasados en las bases del concurso. En caso de no existir tarifa oficial, se valorarán los que efectivamente se hayan producido, según estimación que efectuará la Administración.

Dichos gastos serán satisfechos por el adjudicatario, para cuya constatación le será requerido el justificante de su abono previamente al inicio de la tramitación del título.

Artículo 17.—Pliegos de bases: Los pliegos de bases que regirán los concursos contendrán los criterios para su resolución, que atenderán de modo preferente a la experiencia en actividades análogas, a la racionalidad en la utilización, explotación y conservación del recurso, pudiendo incluirse, además, la mejora del canon y la reducción del plazo de vencimiento.

Artículo 18.—*Resolución*: La resolución que se dicte otorgando una concesión o autorización para cultivos marinos expresará sus condiciones técnicas y administrativas, las especies a que se destina y las causas concretas de extinción. Determinará, asimismo, la percepción del ingreso público a que hubiere lugar con arreglo a la legislación vigente.

La resolución que disponga el otorgamiento será publicada en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Artículo 19.—*Condiciones*: Las concesiones se otorgarán siempre sin perjuicio del mejor derecho de tercero, dejando a salvo los derechos preexistentes y cuando no afecten a los intereses generales y, especialmente, a los de defensa, navegación y pesca, y podrán ser objeto tanto de rescate como de expropiación, en ambos casos con la indemnización que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la legislación de expropiación forzosa.

Siempre que las autorizaciones no hubieran sido concedidas a título de precario, su revocación requerirá la concurrencia de causas de fuerza mayor, utilidad pública o interés social.

Artículo 20.—*Extinción*: 1. Las concesiones y autorizaciones se extinguirán, además de por las causas previstas en la resolución de su otorgamiento, por las siguientes:

- a) Abandono, entendiéndose que existe cuando cese la actividad por un período de dos años.
- b) Renuncia expresa del interesado.
- c) Vencimiento del plazo de otorgamiento sin haber solicitado prórroga.
- d) No comenzar la explotación en el plazo establecido en la resolución de otorgamiento, si no existe causa justificada a juicio de la Consejería de Medio Rural y Pesca.
- e) Probada producción de daños graves al medio natural.
- f) Falta de obtención de la previa autorización administrativa, en los casos en que fuera necesario.
- g) Extinción o modificación, en su caso, del título habilitante para la ocupación del dominio marítimo terrestre.
- h) Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

2. La extinción de la concesión o autorización por alguna de las causas previstas en el apartado anterior no dará derecho a indemnización.

Artículo 21.—*Inspecciones*: 1. Finalizada la instalación, la Consejería de Medio Rural y Pesca, en el plazo de un mes desde la notificación por el interesado, inspeccionará la explotación levantando acta y disponiendo, si procede, el inicio de los trabajos de cultivo o indicando las medidas correctoras necesarias.

2. Durante el ejercicio de la actividad, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá ordenar visitas de comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución del otorgamiento de la concesión o autorización.

Artículo 22.—*Cofradías, cooperativas y agrupaciones*: Las solicitudes presentadas por las cofradías de pescadores, cooperativas, agrupaciones y demás entidades asociativas de profesionales de pesca gozarán de preferencia en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones para la instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivos marinos en zonas de dominio público, siempre que sus proyectos se formalicen en tiempo y forma y reúnan iguales garantías técnicas, económicas y financieras que otras peticiones que coincidan en la misma zona.

Artículo 23.—*Prohibición de transmisión*: 1. La titularidad de la autorización o concesión no podrá ser cedida en uso, gravada ni transmitida, inter-vivos, salvo que se realice conjuntamente con la del establecimiento a que se refiera y siempre con la aprobación previa de la Consejería de Medio Rural y Pesca. Si el acto transmisorio tuviere lugar mortis causa, los causahabientes del titular deberán manifestar a la Administración, en el plazo de tres meses a partir del hecho originante de la sucesión, su propósito de subrogarse en los

derechos y obligaciones del causante. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa ante la Consejería, se entenderá que renuncian a la concesión o autorización.

2. Cuando se trate de explotaciones que supongan la ocupación del dominio público, la Consejería podrá admitir, para su tramitación al organismo competente, toda la documentación precisada por los órganos de la Administración general del Estado.

3. El título concesional podrá establecer cuantos requisitos adicionales se estimen oportunos en orden a la emisión y transmisión de títulos representativos del capital social de las entidades concesionarias o, en su caso, de las entidades matrices de éstas.

4. Las explotaciones amparadas por autorizaciones y concesiones otorgadas conforme a esta Ley se considerarán indivisibles cualquiera que sea su dimensión y capacidad.

Artículo 24.—*Alcance de las normas*: 1. Las normas contenidas en los artículos precedentes en materia de concesión y autorización de establecimientos de cultivos marinos serán de aplicación a los que se destinen a depósito, depuración, expedición y mantenimiento de productos marinos de cualquier especie.

2. El interesado determinará en la solicitud las especies principales a tratar y las secundarias, acompañándola de proyecto redactado por técnico competente y de memoria indicativa de la producción anual, y en la que también hará constar el personal técnico mínimo que realizará la gestión del establecimiento.

3. La resolución que conceda autorización para la instalación de alguno de los establecimientos reseñados en el apartado 1 de este artículo será independiente y compatible con la que deba conceder cualquier otro organismo de la Administración central, autonómica o local, relacionada con aspectos industriales, urbanísticos o sanitarios.

Artículo 25.—*Programa de ayuda*: La Consejería de Medio Rural y Pesca convocará anualmente un programa de ayuda al sector en el ámbito de los cultivos marinos.

TÍTULO III

MARISQUEO A PIE

Artículo 26.—*Concepto*: 1. Se entiende por marisqueo a pie, a efectos de esta Ley, la actividad extractiva dirigida a la captura de moluscos, crustáceos y mariscos en general, cuando se realiza en la zona intermareal de la costa. También se considera como tal la que precise para su práctica del uso de embarcación para desplazarse al pedrero, debiendo aquélla estar inscrita en la Lista 3.^a del Registro Oficial de Buques.

2. No se considera como tal la actividad de recolección de tales especies cuando se lleva a cabo en establecimientos de marisqueo y cultivos marinos.

3. En cualquier caso, queda prohibida la captura de mariscos mediante el empleo de técnicas propias de la pesca submarina.

Artículo 27.—*Concesiones y autorizaciones*: 1. A petición de las cofradías de pescadores, cooperativas, agrupaciones y demás entidades asociativas de profesionales de pesca, la Consejería de Medio Rural y Pesca otorgará concesiones o autorizaciones para la actividad marisquera en zonas determinadas del litoral.

2. El otorgamiento de las concesiones se regirá por lo dispuesto en el Título II de esta Ley.

Artículo 28.—*Licencias*: 1. La práctica del marisqueo a pie requiere la disponibilidad de la oportuna licencia, cuya posesión constituirá título suficiente para el ejercicio de dicha actividad.

2. Son condiciones necesarias para obtener la licencia de mariscador:

- a) Ser mayor de dieciséis años.

b) Pertener al censo de mariscadores de la cofradía de pescadores en la que se vaya a efectuar el desembarco o la primera venta de las capturas.

3. Las licencias tendrá una duración máxima de un año, pudiendo renovarse al cumplimiento del plazo, previa acreditación de la actividad profesional, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del art. 3.

Artículo 29.—Desarrollo reglamentario: Corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca, oídos los profesionales a través de sus diferentes representaciones, establecer, en los términos que reglamentariamente se determinen, períodos hábiles de pesca, zonas restringidas, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden al ejercicio de la actividad de marisqueo a pie.

TÍTULO IV

PESCA DE LA ANGULA

Artículo 30.—Concepto: Se considera como pesca de la angula, a efectos de esta Ley, la dirigida a la captura de los individuos jóvenes de la angula europea (*Anguilla anguilla*) llevada a cabo en las aguas de la competencia del Principado de Asturias.

Artículo 31.—Modalidades: 1. La pesca profesional de la angula podrá realizarse en dos modalidades:

- A pie desde la orilla.
- Desde embarcación.

2. En la segunda modalidad, la embarcación deberá estar inscrita en la 3.ª Lista del Registro Oficial de Buques.

Artículo 32.—Regulación de campañas: 1. La Consejería de Medio Rural y Pesca regulará anualmente, mediante Resolución, la campaña de pesca de la angula antes del día 1 de octubre de cada año, oídas las cofradías de pescadores y las organizaciones de productores de pesca.

2. La resolución deberá establecer, como mínimo:

- a) Ambito territorial.
- b) Duración de la campaña.
- c) Días y horarios hábiles de pesca.
- d) Normas para la celebración del sorteo de los puestos en las zonas donde se practique habitualmente ese sistema.
- e) Artes y medios permitidos y forma de practicar la pesca en cada modalidad.
- f) Cupo de capturas permitidas por persona o embarcación.

TÍTULO V

RECOGIDA Y EXTRACCION DE ALGAS

Artículo 33.—Concepto: A los efectos de esta Ley, se entiende por recogida y extracción de algas la explotación racional y el aprovechamiento de las existentes en las costas y aguas de competencia del Principado de Asturias.

Artículo 34.—Modalidades: La explotación de las algas deberá ser realizada por medio de alguna de estas modalidades:

- a) Extracción de algas de fondo, que consiste en la extracción de las algas vivas fijadas en el fondo marino por debajo de la zona intermareal y que se llevará a cabo desde embarcaciones de la 3.ª Lista.
- b) Extracción de algas a la deriva, que consiste en la recolección de las algas que, arrancadas por la mar, son arrastradas por la mar, entre dos aguas por las corrientes o depositadas sobre el fondo por debajo de la zona de mareas, y que se realizará por embarcaciones de 3.ª Lista.
- c) Extracción de algas de litoral, que habrá de ser realizada a pie sobre las algas fijadas al sustrato en la zona intermareal.

d) Recogida de algas de arribazón, que habrá de ser realizada por recolectores a pie actuando sobre las algas depositadas en la costa por el efecto del mar o hasta una profundidad accesible a pie.

Los extractores de algas de litoral y de arribazón no podrán valerse para estas actividades de embarcaciones ni de artilugios flotantes, siempre que no se utilicen exclusivamente para su desplazamiento a zonas de difícil acceso.

Artículo 35.—Desarrollo reglamentario: La Consejería de Medio Rural y Pesca regulará por vía reglamentaria las campañas anuales de recogida y extracción de algas, oídos los sectores profesionales afectados, en las que podrá determinar, al menos, las siguientes circunstancias:

- a) Duración de la campaña.
- b) Zonas de la actividad.
- c) Cupos.
- d) Características de las embarcaciones, medios, instrumentos y equipos a emplear.
- e) Número de personas por embarcación.
- f) Especies autorizadas en la campaña.
- g) Puertos de desembarco.
- h) Personal autorizado para la extracción de algas de fondo.

TÍTULO VI

PESCA MARITIMA DE RECREO

Artículo 36.—Concepto: Se entiende por pesca marítima de recreo, a los efectos de esta Ley, la que se realiza para entretenimiento o competición, sin retribución alguna o ánimo de lucro.

Artículo 37.—Modalidades: La pesca marítima de recreo puede ser ejercitada en las siguientes modalidades:

- a) Desde embarcación.
- b) Desde costa.
- c) Submarina.

Artículo 38.—Licencias: Para la práctica de la pesca marítima de recreo es necesario estar en posesión de la correspondiente licencia expedida por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Los permisos de pesca marítima de recreo expedidos por la Administración del Estado y otras comunidades autónomas serán válidos en las aguas marítimas de la competencia del Principado de Asturias, debiendo en todos los casos los titulares observar las prescripciones de esta Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 39.—Desarrollo reglamentario: La Consejería de Medio Rural y Pesca facultada para regular por vía reglamentaria, y una vez oídas las organizaciones profesionales y deportivas, las modalidades y períodos hábiles de pesca deportiva, zonas restringidas, máximo de capturas permitido, épocas de veda, especies capturables, artes a emplear y demás extremos significativos en orden a la práctica recreativa de la actividad pesquera.

TÍTULO VII

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS

Artículo 40.—Circulación de productos pesqueros: 1. La Consejería de Medio Rural y Pesca regulará en el ámbito territorial del Principado de Asturias, por vía reglamentaria, la circulación de los productos obtenidos en la actividad pesquera regulada en esta Ley.

2. La circulación de los mismos deberá estar amparada por el correspondiente certificado o documento acreditativo del origen, destino y peso de las especies transportadas.

Artículo 41.—*Prohibiciones*: 1. Queda prohibida la tenencia y transporte de aquellas especies sujetas a veda durante el período de vigencia de la misma y, en todo momento, la de aquellos ejemplares con talla inferior a la mínima establecida, así como las de hembras ovadas de especies autóctonas de crustáceos.

2. Se exceptúan de esta prohibición:

— Las semillas procedentes de establecimientos de cultivos marinos cuando su transporte y comercialización estén debidamente autorizados.

— Los productos de importación destinados a cetáceas, depósitos reguladores o mayoristas, siempre que vayan acompañados del documento correspondiente en el que se indique esta procedencia.

3. El tiempo de validez del documento que acredite el origen, destino y peso de los productos referidos en el párrafo anterior será de tres días.

4. Los titulares o concesionarios de los establecimientos mencionados en el apartado 2 de este artículo deberán presentar una declaración de las existencias en el depósito de cada especie a comercializar ante la Consejería de Medio Rural y Pesca, el día anterior al de comienzo de la veda respectiva, pudiendo realizar a tal fin la autoridad visita de comprobación.

Artículo 42.—*Venta de productos*: 1. La primera venta de las especies obtenidas por la actividad pesquera cuya comercialización se realice en fresco habrá de efectuarse en las lonjas o lugares que, para tal fin, la Consejería de Medio Rural y Pesca establezca reglamentariamente.

La venta de productos de acuicultura podrá iniciarse en los propios establecimientos de origen.

2. Los establecimientos dedicados a la comercialización de productos pesqueros deberán reunir las condiciones higiénico-sanitarias requeridas por la legislación vigente.

Artículo 43.—*Mejora de estructuras comerciales*: Con el fin de mejorar las estructuras comerciales de los productos pesqueros, la Consejería de Medio Rural y Pesca:

a) Apoyará a las organizaciones de productores pesqueros, cofradías de pescadores y cooperativas de pesca, para su participación en los canales de comercialización de las mismas.

b) Fomentará la comercialización de los productos mediante la normalización, clasificación e identificación de los mismos.

c) Fomentará acuerdos intersectoriales entre las organizaciones extractivas pesqueras y las entidades de promoción y consumo de los productos de las actividades pesqueras.

Artículo 44.—*Moluscos bivalvos*: La Administración del Principado de Asturias determinará los moluscos bivalvos que serán depurados antes de ser comercializados para el consumo humano, sin perjuicio de lo establecido en la legislación estatal sobre salubridad de moluscos.

Artículo 45.—*Epizootias y otras enfermedades*: La Administración del Principado de Asturias establecerá reglamentariamente los mecanismos de prevención y control a efectos de preservar de epizootias y otras enfermedades transmisibles a los cultivos marinos.

Artículo 46.—*Censos y estadísticas*: La Consejería de Medio Rural y Pesca realizará los censos y estadísticas de producción de las instalaciones y establecimientos relacionados con las materias reguladas en la presente Ley, recabando de sus titulares la información pertinente para su elaboración, estando éstos obligados a facilitarla.

TÍTULO VIII

INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 47.—*Control de actividades*: 1. Corresponde a la Consejería de Medio Rural y Pesca el control de las activida-

des reguladas en la presente Ley, el cual será ejercitado por el personal adscrito a dicho cometido del modo en que, para cada caso, disponga el órgano responsable de la vigilancia.

2. La actividad de inspección se llevará a cabo en el marco de las competencias de la Administración del Principado de Asturias sin perjuicio de las que correspondan al Estado y a otros entes u organismos.

3. La vigilancia e inspección de las aguas interiores tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de las normas relativas a las actividades reguladas en la presente Ley.

Artículo 48.—*Denuncias*: 1. En el desempeño de sus funciones inspectoras, el personal de vigilancia al que se refieren los artículos anteriores tendrá la consideración de Agente de la Autoridad.

2. Cuando los agentes inspectores aprecien algún hecho que, a su juicio, suponga infracción de la normativa en vigor, formularán la pertinente denuncia, que contendrá los datos identificativos de las personas, entidades o embarcaciones intervinientes y describirá sucintamente los elementos esenciales de la actuación.

3. La denuncia se notificará en el acto al denunciado, y si ello no fuera materialmente posible o éste se negara a recibirla, se hará constar tal circunstancia, procediéndose a la notificación en la forma prevista en las normas reguladoras del procedimiento administrativo vigentes.

4. Las denuncias efectuadas en los términos antedichos harán fe salvo prueba en contrario respecto de los hechos denunciados.

Artículo 49.—*Acceso a embarcaciones y locales*: El personal de vigilancia estará facultado para acceder a embarcaciones, puntos de primera venta, instalaciones de cultivos marinos y establecimientos de transformación, comercialización y consumo de productos marinos, sin más requisitos que su identificación, y siempre que no constituyan domicilio particular.

Artículo 50.—*Constatación de legalidad*: 1. Las labores de vigilancia en embarcaciones, sobre la costa, establecimientos de venta, de cultivos marinos y de estabulación de especies marinas vivas deberán constatar de modo especial la estricta observancia de las medidas de prevención y control que reglamentariamente se establezcan de acuerdo con lo previsto en el art. 45, sin perjuicio de la obligación de comprobar en sus restantes extremos el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria.

2. En instalaciones de transformación y comercialización de especies marinas, sin perjuicio de las competencias de otros organismos, la vigilancia se realizará con atención preferente entre los restantes aspectos objeto de inspección a las tallas mínimas, vedas y procedencia, y, en el caso de los crustáceos, también a la presencia de hembras ovadas.

TÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 51.—*Infracciones*: 1. Constituye infracción en materia de pesca en aguas interiores y de aprovechamiento de recursos marinos toda vulneración de las prescripciones contenidas en la presente Ley y demás normativa aplicable, la cual será objeto de sanción conforme a lo determinado en este Título y de acuerdo con la tipificación que en el mismo se establece.

2. Las infracciones administrativas en materia de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos reguladas en la presente Ley se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 52.—*Expedientes y órganos competentes*: 1. La ordenación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el órgano competente en la materia, con arreglo a la legislación del procedimiento administrativo vigente.

2. La propuesta de resolución deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Exposición de hechos denunciados y de las personas presuntamente responsables de los mismos.
- b) Tipificación de la infracción.
- c) Circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.
- d) Determinación y tasación de los daños con especificación de las personas o entidades perjudicadas.
- e) Aparejos, artes, útiles, instrumentos, sustancias y embarcaciones ocupadas, depósito de los mismos y propuesta de devolución, en su caso, con prestación de garantía previa.
- f) Comiso de las capturas o extracciones realizadas.
- g) Resolución pormenorizada de cuantas alegaciones se formulen por los presuntos responsables.
- h) Sanción procedente, con determinación de si conlleva la anulación de la licencia o la inhabilitación para obtenerla.

3. Son órganos competentes para resolver los expedientes sancionadores:

- a) Para las infracciones leves y graves, el Director Regional de Pesca.
- b) Para las infracciones muy graves, el Consejero de Medio Rural y Pesca.

Artículo 53.—*Infracciones leves*: Son infracciones leves, las siguientes:

- a) El ejercicio de la actividad pesquera o extractiva sin llevar consigo la correspondiente licencia acompañada de documento acreditativo de su identidad.
- b) El ejercicio de la actividad deportiva careciendo de la correspondiente licencia.
- c) No guardar las distancias establecidas durante la práctica de la actividad pesquera.
- d) La utilización, por los pescadores no profesionales, de más útiles de pesca de los reglamentariamente autorizados.
- e) La captura o extracción de especies en peso individual o conjunto superior al autorizado hasta el límite que se establece para su consideración como falta grave, o no dar al exceso el destino establecido.
- f) Practicar la pesca submarina sin la boya baliza de señalización.

Artículo 54.—*Infracciones graves*: Son infracciones graves, las siguientes:

- a) El ejercicio de la actividad profesional, pesquera o extractiva, careciendo de la correspondiente licencia.
- b) Facilitar la utilización de la licencia personal a terceros.
- c) Tener mayor potencia de motores que la máxima autorizada en la embarcación que se utilice para ejercer la actividad.
- d) Emplear artes, aparejos u otros medios no autorizados reglamentariamente, así como la tenencia a bordo de aparejos o artes prohibidos o con mallas antirreglamentarias.
- e) Utilizar o tener a bordo artes o aparejos distintos de aquellos para los que está censada la embarcación, siendo irrelevante que aquéllos sean reglamentarios.
- f) La tenencia a bordo de un determinado arte en las zonas en las que esté prohibido el uso del mismo.
- g) La tenencia por los pescadores deportivos de artes, aparejos u otros medios cuyo uso no les esté autorizado reglamentariamente.
- h) El uso de equipos de buceo autónomo o semiautónomo y de elementos no autorizados en la práctica de la pesca submarina o el marisqueo, o su simple tenencia a bordo de la embarcación durante la actividad.
- i) Captura de moluscos, crustáceos y equinodermos mediante buceo.
- j) Impedir u obstaculizar la actividad pesquera o extractiva.
- k) La realización de la actividad pesquera o extractiva en épocas y zonas vedadas o prohibidas.
- l) La realización de la actividad pesquera o extractiva en zonas restringidas, cuando no se respeten las limitaciones establecidas para las mismas

m) Realizar capturas cuyo peso exceda del reglamentariamente autorizado. En el caso de los pescadores deportivos no se contabilizará el exceso de la pieza mayor.

n) La captura, conservación a bordo, utilización como cebo, transbordo, desembarco, almacenamiento y transporte, así como la tenencia, cesión a terceros, exposición a la venta y venta de ejemplares por debajo de las tallas mínimas establecidas, siempre que no procedan de establecimientos de cultivos marinos, debiendo estar en este caso debidamente documentada su comercialización. También se exceptúa el cebo vivo para la pesca de túnidos, siempre y cuando se cumpla la normativa aplicable vigente.

ñ) La captura, conservación a bordo, transbordo, desembarco, almacenamiento y transporte, así como la cesión a terceros, exposición a la venta y venta de ejemplares de hembras ovadas de especies autóctonas de crustáceos, salvo que estuvieran expresamente autorizadas sus capturas por alguno de los planes experimentales previstos en el art. 7.

o) La captura, conservación a bordo, utilización como cebo, transbordo y desembarco de especies sujetas a veda durante el período de vigencia de la misma.

p) La tenencia, cesión a terceros, exposición a la venta, venta, almacenamiento y transporte de las especies sujetas a veda, durante el período de vigencia a la misma, a no ser que se acredite documentalmente que su procedencia es de establecimientos de estabulación de especies marinas vivas o de cultivos marinos.

q) La venta o permuta de los productos obtenidos con la actividad extractiva cuando el transmitente carezca de la licencia profesional de pesca.

r) La comercialización fuera de lonja o lugar autorizado de las capturas o productos extraídos y su desembarco en lugares no autorizados.

s) La tenencia, almacenamiento y transporte de especies marinas sin estar en posesión de la documentación correspondiente que acredite el origen, destino y peso de las mismas.

t) El cambio de especies o cultivos en establecimientos de cultivos marinos o de estabulación de especies marinas vivas, sin la debida autorización.

u) El incumplimiento de las normas de control de la producción y venta de los establecimientos de cultivos marinos o de estabulación de especies marinas vivas.

v) La desobediencia o resistencia a la autoridad o sus delegados.

w) En general, cualquier otra conducta que directa o indirectamente vulnere lo establecido en esta Ley o en los reglamentos y demás normas que se aprueben para su aplicación, salvo que en el expediente sancionador quede acreditada la escasa importancia y repercusión de la acción a sancionar, en cuyo caso de aplicará a ésta el régimen de las infracciones leves.

Artículo 55.—*Infracciones muy graves*: Son infracciones muy graves, las siguientes:

a) La instalación de establecimientos de cultivos marinos o de estabulación de especies marinas vivas sin contar con la debida concesión o autorización administrativa.

b) El empleo de explosivos, sustancias venenosas, corrosivas o contaminantes o su simple tenencia en la actividad pesquera o extractiva.

c) El uso de artes o métodos de arrastre.

d) La introducción de especies en aguas de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias sin cumplir los requisitos que reglamentariamente se determinen.

e) El deterioro o destrucción del entorno marino en el ejercicio de la actividad pesquera o extractiva, cuando conlleve daños graves para la flora o fauna.

f) Las previstas específicamente en la presente Ley, así como en la legislación supletoria vigente, como infracciones muy graves.

Artículo 56.—*Responsables*: 1. Serán sancionados en calidad de responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley:

a) Quienes promuevan, consientan, autoricen, financien o ejecuten materialmente, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, los actos constitutivos de la infracción o contribuyan a su realización de cualquier otro modo.

b) Quienes, estando obligados por razón de su cargo o empleo a impedir, denunciar y corregir las conductas infractoras, dejaren de hacerlo dolosa o culposamente.

2. Cuando sean varios los responsables de una determinada infracción, el procedimiento se dirigirá contra todos ellos, siendo cada uno sancionable con el total de la multa correspondiente, conforme al art. 57, en la cuantía que resulte en función de las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en su caso concreto. Las multas que se impongan a estos distintos sujetos tendrán entre sí carácter independiente.

Artículo 57.—*Multas*: 1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley serán sancionadas con multas, de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Infracciones leves, desde 2.000 hasta 11.000 pesetas.
- b) Infracciones graves, desde 11.001 hasta 1.000.000 de pesetas.
- c) Infracciones muy graves, desde 1.000.001 hasta 3.000.000 de pesetas.

2. Las sanciones, por las distintas clases de infracciones, podrán graduarse en grado mínimo, grado medio y grado máximo.

3. Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones leves serán:

- Grado mínimo, desde 2.000 hasta 5.000 pesetas.
- Grado medio, desde 5.001 hasta 8.000 pesetas.
- Grado máximo, desde 8.001 hasta 11.000 pesetas.

4. Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones graves serán:

- Grado mínimo, desde 11.001 hasta 330.000 pesetas.
- Grado medio, desde 330.001 hasta 660.000 pesetas.
- Grado máximo, desde 660.000 hasta 1.000.000 de pesetas.

5. Los límites cuantitativos para la graduación de las sanciones por infracciones muy graves serán:

- Grado mínimo, desde 1.000.001 hasta 1.660.000 pesetas.
- Grado medio, desde 1.660.001 hasta 2.330.000 pesetas.
- Grado máximo, desde 2.330.001 hasta 3.000.000 de pesetas.

Artículo 58.—*Grado aplicable*: 1. Para precisar el grado correspondiente de la multa a imponer, se tendrán en cuenta la trascendencia objetiva del acto sancionable, su mayor o menor contenido lucrativo, sus repercusiones sobre la conservación de los recursos, y, en su caso, cualesquiera otras consideraciones debidamente fundamentadas en función de las cuales sea apreciable un determinado nivel de nocividad en la actuación.

2. En ningún caso podrá suponer beneficio material para el infractor la realización de una conducta contraria a la normativa pesquera. En consecuencia, el importe de las sanciones previstas en esta Ley habrá de incrementarse, en su caso, hasta alcanzar la totalidad del rendimiento económico o estimación del daño producido atribuido a la actividad sancionada, y hasta el límite máximo de aquéllas.

3. Una vez decidido el grado aplicable, el importe de la sanción se fijará entre las cantidades mínimas y máximas señaladas para el mismo, de acuerdo con los criterios valorativos señalados en el art. 59, que habrán de ser adecuadamente ponderados.

Artículo 59.—*Valoración de sanciones*: Para la imposición de sanciones se tendrán en consideración los siguientes criterios valorativos:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) Habitualidad o reincidencia.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados y daños producidos.
- d) Volumen de capturas o extracciones y tamaño y talla de las mismas.
- e) Colaboración con la fuerza denunciante.
- f) Perjuicio al entorno marino y a las especies.
- g) Cualesquiera otros elementos que sean aplicables en orden a cualificar adecuadamente la sanción, y cuyo uso sea justificado debidamente.

Artículo 60.—*Anulación de licencias e inhabilitación*: 1. En los casos en que el hecho denunciado constituya una infracción grave o muy grave, la Administración queda facultada para acordar la anulación de la licencia, así como la inhabilitación para obtenerla en un período que va, para las sanciones graves, de una semana a un año, y para las sanciones muy graves, de un año y un día a tres años. En este supuesto y con carácter cautelar, la Administración podrá disponer la suspensión de efectos de la licencia, en tanto no se subsancie el correspondiente expediente sancionador.

2. Los criterios aplicables para graduar el tiempo de duración de la inhabilitación serán los recogidos en el art. 59.

Artículo 61.—*Decomiso de piezas*: 1. Como medida cautelar, el agente denunciante podrá proceder al comiso de las piezas que se encuentren en poder de los presuntos infractores, cualquiera que sea la infracción presunta cometida.

2. Cuando las piezas decomisadas tuvieren posibilidades de sobrevivir, el agente denunciante las devolverá al medio, a ser posible ante testigos y haciendo constar en el boletín de denuncia las circunstancias en que la devolución se produce.

3. Cuando las piezas estuviesen muertas y según el volumen de las mismas y sus condiciones higiénico-sanitarias, se procederá a darles alguno de los siguientes destinos:

- a) Subasta pública en lonja o lugar autorizado de la pesca decomisada, siempre que se trate de especies o tamaños autorizados, quedando el importe de dicha venta en depósito a disposición de la Consejería de Medio Rural y Pesca, a resultas de lo que se determine en la resolución de cada expediente.
- b) Entrega, mediante recibo que se unirá a la denuncia, a un centro benéfico local.
- c) Destrucción de las mismas en presencia de testigos, poniendo en conocimiento de los interesados la fecha y lugar en que se efectúe.

Artículo 62.—*Decomiso de bienes*: 1. Sin perjuicio de las responsabilidades consignadas en esta Ley, caerán en comiso todos los aparejos, artes, útiles, instrumentos, sustancias y embarcaciones empleadas para la comisión de alguno de los hechos tipificados como infracción grave o muy grave en esta Ley, que serán depositados en el lugar y bajo la custodia de quien disponga la Consejería de Medio Rural y Pesca.

2. Excepcionalmente, y consideradas las circunstancias de la presunta infracción, la Consejería de Medio Rural y Pesca podrá ordenar el depósito de los bienes decomisados bajo custodia de los interesados, mediante recibo y en tanto se dicte la resolución correspondiente.

3. A los bienes decomisados se les podrá dar alguno de los siguientes destinos, atendiendo para ello a la gravedad de la infracción cometida y a las demás circunstancias concurrentes en el caso:

- Enajenación mediante subasta pública.
- Destrucción.
- Devolución, previo abono a la Consejería de Medio Rural y Pesca, de los gastos por custodia, conservación y mantenimiento de los bienes decomisados.

4. En la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador, se acordará cuál es el destino que haya de darse a los bienes decomisados.

5. Si la resolución fuese favorable al interesado, en la misma se acordará la devolución de los bienes decomisados

sin abono de gasto alguno por parte de aquél, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Administración.

TÍTULO X

ASESORAMIENTO, INFORMACION Y FORMACION PROFESIONAL

Artículo 63.—*Asesoramiento e información:* La Consejería de Medio Rural y Pesca prestará asesoramiento e información técnica al sector pesquero y en especial a través de sus centros y programas de experimentación e investigación pesquera.

Artículo 64.—*Formación profesional:* La Consejería de Medio Rural y Pesca habrá de fomentar la formación profesional náutico pesquera en todos sus ámbitos, con objeto de facilitar el acceso de nuevos profesionales, mejorar las condiciones de trabajo y rentabilidad de explotación de los que ya se encuentran en activo, así como posibilitar el reciclaje de aquellos que deban acceder a nuevas tareas.

Disposición adicional

A través de la Consejería de Medio Rural y Pesca, el Principado de Asturias coordinará sus funciones de inspección y vigilancia pesquera con las de los organismos que actualmente ejercen dichas funciones.

Disposición transitoria

Los procedimientos a los que sea de aplicación esta Ley y se hayan iniciado al amparo de la legislación anterior conti-

nuarán tramitándose con arreglo a la misma hasta su resolución definitiva, salvo en lo que resulte más favorable para el interesado.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los arts. 4, 5, 6, 14, 15, 16 párrafo primero, 17 y 19 de la Ley del Principado de Asturias 3/88, de 10 de junio, de sanciones de pesca, y cuantas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta Ley.

Disposiciones finales

Primera.—Se autoriza al Consejo de Gobierno para proceder al desarrollo reglamentario de esta Ley.

Segunda.—Tendrá carácter supletorio de la presente legislación la normativa vigente emanada de la Administración del Estado.

Tercera.—La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su completa publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Presidente del Principado de Asturias, Antonio Trevín Lombán.—15.895.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Administración de Avilés

Servicio de Recaudación

Edicto

Doña Cornelia Urdangaray López, Jefa de la Sección de Recaudación de la A.E.A.T. de Avilés,

Hago saber: Que resultando desconocido el domicilio de los contribuyentes que a continuación se expresan, por el presente edicto se les requiere para que, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, comparezcan por sí o a medio de representante en el expediente que a cada uno se le instruye, advirtiéndoles que transcurridos los mismos sin comparecer, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

Al propio tiempo, se les notifica que por la Sra. Jefa de la Dependencia Regional de Recaudación, se ha dictado providencia de apremio de las certificaciones de descubierto que con su concepto, ejercicio, número e importe total de débito que también se expresan, declarando incurso la deuda de principal en el recargo del 20 por ciento y disponiendo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, al cual por medio del presente se le requiere para que efectúe el ingreso del total expresado, siendo los plazos de ingreso, para las notificaciones recibidas entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 20 de dicho mes, y para las notificaciones recibidas entre los días 16 al último de cada mes, ambos inclusive, hasta el día 5 del mes siguiente, advirtiéndole que, en otro caso, se procederá al embargo de sus bienes.

Recursos y suspensiones

Recursos: De reposición, en el plazo de quince días, ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico-administrativa, en el plazo también de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Solicitud de aplazamiento

Conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación se podrá aplazar o fraccionar las deudas en vía ejecutiva. La presentación de esta solicitud se efectuará en la Delegación o Administración de la A.E.A.T. del territorio en que deba efectuarse el pago.

Liquidación de intereses de demora

La cantidad adeudada, excluido el recargo de apremio, devengará intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El cálculo y cobro de los mismos se efectuará de acuerdo con lo establecido en el art. 109 del Reglamento General de Recaudación.

Costas

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los arts. 153 y 157 del Reglamento General de Recaudación.

Avilés, a 15 de setiembre de 1993.—La Jefa de la Sección de Recaudación.—13.449.

MUNICIPIO: 33004 AVILES

NOMBRE	C.I.F. o N.I.F.	CONCEPTO	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE
AGUIRRE GARCIA MARIA GRACIAS	11225111	INGR.FUER.PLAZO SIN REQ.	A3300480890070573	10.261
ARTIMEZ TALAVERA YOLANDA CARINA	11406723B	INFRAC.HORARIO CIERRE BAR	M1600193330015148	18.000
BUTALGON SL	B33006396	NO ENTREGAR DOCUMENTOS	M1900193330005619	600.000
BUTALGON SL	B33006396	RECURSOS EVENTUALES	M1900193330015046	86.000
CALLE YANEZ LUIS	9461504V	ING.FUERA PLAZ.MOD.130 2T/92	A3300493520000336	34.081
CANDENAS ARROYO ALFONSO	11381203K	SANCION TRAFICO	K1610193015201232	19.200
CASTANEDA CASTANEDA MARCELINO	11241652B	TTE.MERC.POR CARRETERA	A3360092840005330	25.800
CONSTRUCCIONES ARS AVILES SL	B33098880	MULTA Y SANCION GUBERNATIVA	M1900193330005641	601.200
CONSTRUCCIONES EMILIO GCIA.SL	B33050956	IVA MOD.300 4T/92	A3300493530000733	10.562.941
CONSTRUCCIONES EMILIO GCIA.SL	B33050956	I.A.E./92 CUOTA PROVINCIAL	A3380092840001799	612.000
CUELEBRE CB	E33088428	LIQ.INTERESES DEMORA	A3360080890250260	10.578
DISALGA SA	A33614017	IRPF/92 IMP.INDUSTR.4T	A3300493530000326	28.475
ESTUDIOS CONSTRUCTIVOS FORMA Y DISE	A33120072	INTERESES DE DEMORA	A3300480890072443	66.505
FERNANDEZ DEL VISO CAROLINA	11413631L	CANON OCUP.TERRENOS 29SEM.	K1720592330000313	67.992
FERNANDEZ GARCIA ANTONIO	46312430K	LIQUID.INTERESES DEMORA	A3360080890245431	10.633
GALA ROJAS ANTONIO	11358406V	I.R.P.F. 3T/92	A3300493130000154	84.869
GALA ROJAS ANTONIO	11358406V	TTE.MERC.POR CARRETERA	A3360092840005693	25.800
GARRIDO ALVAREZ JULIO LUIS	11388899N	INGR.FUER.PLAZ.SIN REQ.	A3300480890071178	62.020
GARRIDO ALVAREZ JULIO LUIS	11388899N	INGR.FUER.PLAZ.SIN REQ.	A3300480890071167	54.357
GOMEZ LOPEZ DIEGO	11419595A	SANCION TRAFICO	K1610193014961168	60.000
GONZALEZ MENENDEZ M.CONCEPCION	11364822Q	INGR.FUERA PLAZO REQUERIDO	A3300480890069825	13.433
GONZALEZ MENENDEZ M.CONCEPCION	11364822Q	INGR.FUERA PLAZO REQUERIDO	A3300480890069847	12.752
GONZALEZ MENENDEZ M.CONCEPCION	11364822Q	INGR.FUERA PLAZO REQUERIDO	A3300480890069836	12.726
GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA JOSEFA	11386555Z	I.R.P.F. 1T/92	A3300492130000076	127.795
GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA JOSEFA	11386555Z	I.R.P.F. 2T/92	A3300492130000110	125.866
HERMANO FUERTES JOSE ANTONIO	11329906Z	SANCION TRAFICO	K1610193015283194	12.000
HOYO GARCIA JULIO DEL	11731334T	CONTRABANDO 15/92	A3380193450000455	18.414
I.P.C.ASTURIAS SA	A33207481	IMP.SOCIEDADES 1T/92	A3300493220000086	23.290
LOPEZ JANEZ MANUEL	11401988Z	ACT.INSPEC. 89/91	A3300480010007136	1.270.277
LOPEZ RODRIGUEZ JOSE MARIA	10589154T	INFRAC.RGTO.TTE./92	M1600193330018680	6.000
LLAMES GONZALEZ JORGE LEONCIO	11378722R	DECLAR.NEGATIV.FUER.PLAZ/91	A3300480890073708	12.000
MARITIMA MUNIZ Y CIA SA	A33002627	INFRAC.NORMAS LABORALES	M1900193330015520	601.200
MARTIN GONZALEZ JUAN JOSE	11380065X	LIQUID.FALTA INGRESOS /90	A3300480890068758	1.750.787
MARTINEZ BASANTA PABLO	11407137B	SANCION TRAFICO	K1610193014728914	18.000
MARTINEZ FEITO SALUSTIANO	10986943G	FALTA DE EMPLEO/91	M1900193330005916	12.000
MONTAJES Y REPARACIONES AVILES SL	B33200973	MULTA Y SANCION GUBERNATIVA	M1900193330015497	600.120
MONTAJES Y REPARACIONES AVILES SL	B33200973	MULTA Y SANCION GUBERNATIVA	M1900193330000251	240.000
MONTAJES Y REPARACIONES AVILES SL	B33200973	MULTA Y SANCION GUBERNATIVA	M1900193330015475	204.000
MOREMIN SL	B33393471	I.A.E. CUOTA PROVINCIAL	A3360093860004849	396.000
PRENDES ARTIME FRANCISCO JAVIER	11444136A	SANCION TRAFICO	K1610193014657766	30.000
PRENDES ARTIME FRANCISCO JAVIER	11444136A	SANCION TRAFICO	K1610193014657690	30.000
RADIO ACCESORIOS COMERCIAL ELECTRI	A33053497	MULTA Y SANCION GUBERNATIVA	M2301293330021323	60.000
RIESCO FERNANDEZ JOSE LUIS	11403196A	RECARGO INGR.FUERA DE PLAZO	A3300493520002140	6.751
RIESCO FERNANDEZ JOSE LUIS	11403196A	RECARGO INGR.FUERA DE PLAZO	A3300493520002151	17.521
RODRIGUEZ CARPIO FRANCISCO	11378473M	PORTAR ARMA EN BAR	M1600193330015192	12.000
RODRIGUEZ FERNANDEZ CAMPOAMOR ANGEL	11360346W	OBSTRUC.LABOR INSP.	M1900193330005905	60.120
RODRIGUEZ FERNANDEZ CAMPOAMOR ANGEL	11360346W	FALTA OFERTA EMPLEO	M1900193330005773	60.120
VALLINA LUQUE RICARDO	11404803T	SANCION TRAFICO	K1610193014078482	6.000
VIDAL RODRIGUEZ MARIA DEL MAR	11400631Z	IAE/92 CUOTA PROVINCIAL	A3360092850001240	15.300
VITOS LOPEZ PABLO	11388247G	IRPF/90 2º PLAZO	A3300493120000032	33.333
VITOS LOPEZ PABLO	11388247G	NO ATENDER 1º REQUER.	A3300480890073940	30.000
VITOS LOPEZ PABLO	11388247G	SANCION TRAFICO	K1610193016822258	18.000
VITOS LOPEZ PABLO	11388247G	TARIFAS PORTUARIAS	K1720592330000368	157.897

MUNICIPIO: 33016 CASTRILLON

DETASTUR SL	B33347238	IRPF RETENC.TRABAJO PERSONAL	A3300493540000074	172.955
GUTIERREZ SANTOS MARIA DOLORES ANTO	11388532T	PARALELA A INGRESAR IRPF	A3300493100000525	89.384
LA CALEONA SL	B33099078	LICENCIA FISCAL IMP.INDUSTRIAL	A3300480890006949	48.310
LOINAZ HUARTE JUAN LUIS	11369058C	FALTA MED.SEG.E HIG.	M1900193330005806	601.200
MONTAJES PROYECTOS ELECTRICOS SA	A33094756	OBSTRUC.NORMAS EMPLEO	M1900193330015585	600.000
VEGA CORRALES ANGELA MARIA	11352762P	IAE/92 CUOTA PROVINCIAL	A3360092850002471	18.120

NOMBRE	C.I.F. o N.I.F.	CONCEPTO	CLAVE LIQUIDACION	IMPORTE
MUNICIPIO: 33020 CORVERA				
CONTRATAS COLLADO SL	B33228735	IAE/92 CUOTA PROVINCIAL	A3360092840013635	612.000
CONTRATAS COLLADO SL	B33228735	IVA/91 PARALELA A INGRESAR	A3300492300000060	1.272.318
LOPEZ FERNANDEZ JUAN MANUEL	11362313Z	IAE/92 CUOTA PROVINCIAL	A3360092840013613	622.350
PENA CORDOBA AGUSTIN	11400826W	IRPF/91 PARALELA A INGRESAR	A3300493100001031	24.908
RIOS GALANCHO JOSE	11340731Y	MULTA SANCION GUBERNATIVA	M1600193330015225	6.000
MUNICIPIO: 33025 GOZON				
FERNANDEZ DIAZ FELICIANO RAUL	11385986C	IRPF/90 DECLARACION ANUAL	A3300493120000109	55.171
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC.88/92	A3300493010000813	1.157.346
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC./87	A3300493010000824	193.670
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC./89	A3300493010000835	315.796
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC./90	A3300493010000846	327.456
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC./91	A3300493010000857	364.864
SUAREZ PRENDES MANUEL ANTONIO	11220133C	ACTAS INSPEC./88	A3303493010000293	219.157
MUNICIPIO: 33126 SOTO DEL BARCO				
COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION ARCI	B33036088	ACTAS INSPEC./88	A3300493010000527	566.976
COMERCIALIZACION Y EXPLOTACION ARCI	B33036088	ACTAS INSPEC./89	A3300493010000538	696.300

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE AVILES

Edicto

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día dieciséis de setiembre de mil novecientos noventa y tres, adoptó el siguiente acuerdo:

* 175/93-2 EXPEDIENTE 39.410/92 APROBACION DEFINITIVA PROYECTO DE URBANIZACION DE LA TRAVESIA DE LA INDUSTRIA.

La Corporación ACUERDA, por unanimidad, aprobar el siguiente dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente:

* Se da cuenta del Proyecto de Urbanización de la Travesía de la Industria, tramo comprendido desde la calle del Yunque hasta el Polígono de las Arobias.

Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1.- Que el Proyecto fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1.992, disponiéndose su sometimiento al trámite de información pública.
- 2.- Que el expediente fue sometido a información pública, mediante edictos publicados en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia del día 18 de diciembre de 1.992, en el Diario "La Voz de Asturias" del día 18 de diciembre de 1.992 y en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial.
- 3.- Que, asimismo, se notificó individualmente el acuerdo de aprobación inicial y la apertura del trámite de información pública a todos los propietarios incluidos en la información parcelaria del Proyecto, habiéndose practicado todas las notificaciones.
- 4.- Que, por otro lado, se formularon alegaciones por parte de las siguientes personas:
 - D^a Mercedes González González, actuando en su propio nombre y representación y como mandataria verbal de los herederos de D. Mamerto Vega García.
 - D. Emilio Núñez Rea, Director de distribución, en nombre y representación de Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A.
 - D^a M^a del Pilar Díaz Fernández, en su propio nombre y derecho.
 - D. Genaro Antonio Artime Suárez, en nombre y representación de los propietarios de naves industriales de la calle del Yunque.
 - D. Santiago José Luis García Álvarez, en nombre y representación de Transportes Garzón, S.A.
 - D. Alfredo Menéndez García y D^a Carmen, D^a Elvira, D^a M^a Jesús, D. Alfonso, D. Miguel y D^a Nilagros Vega González.

5.- Que la alegación presentada por D^a Mercedes González González se ha de resolver en sentido dictaminado por la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada el día 18 de enero de 1.993, que literalmente dice:

* La primera de las alegaciones hace referencia a las siguientes cuestiones:

A) La finca afectada es propiedad de las siguientes personas:

- 1/3 de D. Alfredo Méndez García.
- 1/3 de D^a Carmen, D^a Elvira, D^a M^a Jesús, D. Alfonso, D. Miguel y D^a Nilagros Vega Fernández.
- 1/3 de D^a Mercedes González González.

B) Se solicita hacer extensiva la expropiación a la totalidad de la finca y a las edificaciones en ella existentes.

Que procede desestimar la primera de las alegaciones, en lo que se refiere a la expropiación de la totalidad de la finca, en cuanto que es en la ejecución del Proyecto de expropiación y en el expediente expropiatorio correspondiente donde ha de resolverse tal cuestión, en el supuesto de que se optase por la expropiación como forma de adquisición de los terrenos, sin perjuicio de efectuar las correspondientes notificaciones del acuerdo de aprobación inicial a los restantes propietarios de la finca*.

6.- Que la alegación presentada por Hidroeléctrica del Cantábrico se basa en la afectación a líneas aéreas de transporte de energía eléctrica y solicita la ejecución de una alternativa (que no especifica ni describe siquiera a grandes rasgos), para no afectar a dichas líneas, o, en caso contrario, habilitación de una partida presupuestaria dentro del Proyecto para recoger los costes de las variaciones de los tendidos eléctricos y otras instalaciones afectadas, también procede desestimarse por los motivos alegados en la Comisión Informativa antes mencionada, concretamente "en cuanto que la afectación al tendido de líneas aéreas de transporte de energía, con las obras de referencia, es un hecho contemplado en el Proyecto, si bien como unidades de obra únicamente se ha incluido una partida para demolición de obra civil e instalaciones inutilizadas. Es decir, que el coste de la variante de la línea deberá ser abonada a la entidad titular de la misma en el trámite de expropiación forzosa, en su caso, pero ni en el proyecto de esta variante, ni siquiera del coste son documentos que deban figurar en el Proyecto de Urbanización.

Por otro lado, las argumentaciones de la Entidad alegante, referidas a que las modificaciones de las instalaciones eléctricas, que obligará a pasar a subterránea parte de la línea, van a redundar en sensible empeoramiento de la calidad del suministro eléctrico o en un riesgo para la explotación son insostenibles, toda vez que en zona urbana o con viales de nueva urbanización es esta modalidad (la subterránea) la que se considera más segura y viene impuesta en la generalidad de las ordenanzas urbanísticas y en concreto en las Ordenanzas de Avilés (Ordenanza IV, artículo 4.14, apartados 2 y 3).

7.- D^a M^a del Pilar Díaz Fernández alega que se encuentra gravemente perjudicada en sus intereses, ya que la finca de su propiedad afectada por el Proyecto de Urbanización, lo es en el extremo de la misma que más valor tiene, quedando un resto de la misma fuera del vial, destinado a equipamiento y el resto de la finca sin poder destinar a cualquier tipo

de construcción o urbanización, debido a su calificación como sistema general, aportando fotocopia del recibo bancario del pago del IBI de 1.992 por un valor catastral de 2.339.946,- pesetas, abonando una cuota de 18.720,- pesetas, solicitando la permuta de la finca en cuestión con otra de propiedad municipal.

El Sr. Ingeniero Municipal informa que el sobrante de la parcela después de la expropiación queda efectivamente sin aprovechamiento privado, pero que ya estaba en esta situación al igual que la totalidad de la finca desde la aprobación del Plan General Municipal, por tratarse de terrenos calificados de "sistema general" (transporte ferroviario) de Viario en su mayor parte, y el resto de equipamiento, procediendo por tanto la desestimación de esta alegación.

- 8ª.- La alegación presentada por D. Genaro Antonio Artime Suárez, en nombre de los propietarios de naves industriales de la calle del Yunque solicitan la modificación del Proyecto de Urbanización en lo referente a la previsión de la construcción de una acera colindante con el frente de las naves, impidiendo el estacionamiento de los vehículos en batería en dicha zona, lo que ocasionaría un grave trastorno por la disminución de plazas para aparcamiento.

Aportando plano en el que explican su solicitud que se realice una acera en línea con los pilares de refuerzo de voladizos de las naves.

Según informe del Sr. Ingeniero Municipal de fecha 13 de agosto de 1.993, "En el Proyecto redactado por este Servicio en noviembre de 1.992 y aprobado inicialmente en Pleno de diecinueve del mismo mes, la solución prevista para este frente de naves era la de aparcamiento en batería, colocando la acera bajo los voladizos existentes de las naves.

En estudio posterior realizado para adaptar la posición de la acera a la situación real de las edificaciones, que tienen sustentados sus voladizos mediante pilares, se propuso alinear la acera al exterior de los mismos, disminuyendo en consecuencia el ancho del aparcamiento, que pasaría a ser en línea.

Sin embargo, a mi juicio no existe inconveniente en adoptar la solución prevista en el Proyecto aprobado inicialmente, con aparcamiento en batería, dejando como mínimo un resguardo de 80 cm., entre el bordillo de calzada y el pilar, para proteger a éste de los posibles impactos de vehículos y completando su seguridad, mediante algún sistema de absorción de impactos a realizar en obra".

El Servicio de Ingeniería incorpora para su aprobación definitiva, si así se estima oportuno, los planos de definición geométrica y parcelario de esta solución.

- 9ª.- D. Santiago José Luis García Álvarez, en nombre y representación de Transportes Garzón, S.A., en su alegación solicita la posibilidad de rectificar el trazado viario del ramal que une la Travesía de la Industria con el puente sobre Feve-Renfe y proximidades de la Avenida de los Telares, y que se conserve la trayectoria rectilínea, con el fin de afectar lo más mínimo posible a su propiedad, evitando así la demolición de un muro.
- Por parte del Servicio de Ingeniería Municipal se informa que el trazado proyectado se justifica en la necesidad de buscar la perpendicularidad entre las dos calles de la intersección (Travesía de la Industria y Prolongación de Demetria Suárez), para dar a ésta última un mayor desarrollo para suavizar su pendiente.

- 10ª.- Por último, D. Alfredo Menéndez García y Dª Carmen, Dª Elvira, Dª Mª Jesús, D. Alfonso, D. Miguel y Dª Milagros Vega González, se reiteran en las alegaciones formuladas en su día por Dª Mercedes González en escrito de 24 de diciembre de 1.992, informando al Servicio Municipal de Ingeniería que se reitera en su informe de fecha 15 de enero de 1.993 y que antes ha sido puesto de manifiesto en lo que hace referencia a la alegación presentada por Dª Mercedes González, cuyos argumentos deben darse aquí por reproducidos.

La Comisión ACUERDA, por unanimidad, dictaminar el expediente en el siguiente sentido:

Primero.- Desestimar la alegación formulada por Dª Mercedes González, actuando en su propio nombre y representación y como mandataria verbal de los Herederos de D. Mamerto Vega García, de acuerdo al informe emitido por el Sr. Ingeniero Municipal.

Segundo.- Desestimar la alegación formulada por Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A., por los motivos antes aludidos.

Tercero.- Desestimar la alegación presentada por Dª Mª del Pilar Díaz Fernández por los motivos expuestos en la consideración séptima anterior.

Cuarto.- Estimar la alegación de D. Genaro Antonio Artime Suárez, en nombre y representación de los propietarios de naves industriales de la calle del Yunque, en el sentido informado por el Sr. Ingeniero Municipal, entendiéndose incorporados al Proyecto de Urbanización los planos de definición geométrica y parcelario resultante de esta solución.

Quinto.- Desestimar por los motivos ya señalados la alegación presentada por D. Santiago José Luis García Álvarez, en nombre y representación de Transportes Garzón, S.A.

Sexto.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Alfredo Menéndez García y Dª Carmen, Dª Elvira, Dª Mª Jesús, D. Alfonso, D. Miguel y Dª Milagros Vega González, por los motivos ya expuestos.

Séptimo.- Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Travesía de la Industria desde la del Yunque hasta el Polígono de las Arobias, y publicar anuncio de aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia."

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141.4 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/78, de 23 de junio, significándose que, contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso de reposición ante el Pleno Municipal, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación de este Edicto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia, o cualquier otro recurso que se estime procedente o conveniente.

Avilés, 22 de setiembre de 1993.—El Alcalde.—14.364.

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.º del art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se hace pública notificación de denuncias y sanciones a los sujetos que se citan, dado que se ignora su actual domicilio o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la notificación correspondiente.

Notificación de denuncias

Boletín de Denuncia nº: 93/00167

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 22-06-93 Hora: 12,00
Lugar: C/ Uría frente al nº 19
Denunciado: SEGUNDO MENDEZ MENDEZ
Vehículo matrícula: N-2412-NV
Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalada destinada a Servicio Público.
Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
Presunta Sanción: 10.000 Pts

Boletín de Denuncia nº: 93/00178

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 11-07-93 Hora: 02,00
Lugar: C/ Uría frente al nº 27
Denunciado: JOSE LUIS PARAMIO LOPEZ
Vehículo matrícula: CS-3697-W
Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalada destinada a Servicio Público.
Norma infringida: Art. 39-2-a1 de la Ordenanza de Circulación.
Presunta Sanción: 10.000 Pts

Boletín de Denuncia nº: 93/00183

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 14-07-93 Hora: 21,50
Lugar: Avenida del Acebo
Denunciado: Mª DEL CARMEN MARTIN ALVAREZ
Vehículo matrícula: O-0852-X
Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
Norma infringida: Art. 39-2-a1 de la Ordenanza de Circulación.
Presunta Sanción: 10.000 Pts.

Boletín de Denuncia nº: 93/00185

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 15-07-93 Hora: 21,15
Lugar: C/ Don Ibo frente al nº 2
Denunciado: M DEL ROSARIO MORANT CASTILLO
Vehículo matrícula: Z-9012-AK
Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.

Norma infringida: Art. 39-2-a1 de la Ordenanza de Circulación
Presunta Sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00194

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 18-07-93 Hora: 01,30
Lugar: C/ Uría
Denunciado: JOSE MANUEL LLORENTEZ BARZUELO
Vehículo matrícula: O-8635-AX
Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
Norma infringida: Art. 39-2-a1 de la Ordenanza de Circulación.
Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00195

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 18-07-93 Hora: 01,30
Lugar: C/ Uría
Denunciado: M LUISA RODRIGUEZ BARRERO
Vehículo matrícula: LE-9255-T
Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
Norma infringida: Art. 39-2-a1 de la Ordenanza de Circulación.
Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00203

Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 22-07-93 Hora: 01,30
Lugar: C/ Uría

Denunciado: VICTORINO RODRIGUEZ LINDE
 Vehículo matricula: M-8365-HD
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
 Norma infringida: Art. 39-2-a) de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00212
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 30-07-93 Hora: 11,00
 Lugar: C/ Uria frente al nº 49
 Denunciado: SERGIO GONZALEZ COLLAR
 Vehículo matricula: M-8609-JN
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reservado para carga y descarga.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas.

Boletín de Denuncia nº: 93/00237
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 10-08-93 Hora: 11,00
 Lugar: C/ Mayor frente al nº 36
 Denunciado: BALBINO FERNANDEZ ALVAREZ
 Vehículo matricula: O-7029-AT
 Hecho Denunciado: No obedecer una señal de prohibición
 Norma infringida: Art. 53-1-02-L de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 5.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00235
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 10-07-93 Hora: 08,55
 Lugar: C/ Rafael Pdez Uria
 Denunciado: SANTIAGO B. IRONDES MORLAN
 Vehículo matricula: O-4924-AY
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
 Norma infringida: Art. 39-2-a) de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas.

Boletín de Denuncia nº: 93/00243
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 07-08-93 Hora: 12,50
 Lugar: Avda del Acebo frente al nº 4
 Denunciado: PALOMA PAZ CAMERO
 Vehículo matricula: M-3434-OK
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar prohibido reglamentariamente.
 Norma infringida: Art. 39-2-a) de la Ordenanza de Circulación.
 Sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00248
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 03-08-93 Hora: 21,55
 Lugar: C/ Uria frente al nº 36
 Denunciado: INFRAESTRUCTURA EMPRESARIAL, S.A.
 Vehículo matricula: M-6163-NY
 Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicio Público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00261
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 19-08-93 Hora: 11,50
 Lugar: C/ Carmen Conde frente al nº 3
 Denunciado: VICTORINO RODRIGUEZ RUBIO
 Vehículo matricula: O-3111-AK
 Hecho Denunciado: Estacionar en los lugares reservados para carga y descarga

Norma infringida: Art. 39-2-m de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00269
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 20-08-93 Hora: 21,55
 Lugar: C/ Uria frente al nº 19
 Denunciado: JULIO L. MOISSES PENA MONASTERIO
 Vehículo matricula: LU-3922-M
 Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicio Público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00273
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 17-08-93 Hora: 11,17
 Lugar: C/ Uria frente al nº 19
 Denunciado: MANUEL FERNANDEZ FERNANDEZ
 Vehículo matricula: M-2515-EF
 Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicio Público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00280
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 13-08-93 Hora: 15,40
 Lugar: C/ Uria frente al nº 20
 Denunciado: OTILIA GARCIA GARCIA
 Vehículo matricula: M-1996-BG
 Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicios Oficiales.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Se les hace saber el derecho que los asiste de formular alegaciones y presentar o proponer pruebas dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación presente.

El escrito de alegaciones o descargo dirigido al Sr. Alcalde de este Ayuntamiento, deberá presentarse en las oficinas de Secretaría (Registro General de entrada de documentos), en los citados días durante las horas de oficina, debiendo citar, en todo caso, el número de boletín de denuncia y matrícula, alegando cuanto convenga en su derecho y aportando y proponiendo las pruebas que estimen oportunas, advirtiéndoles que la presentación del mismo supone la pérdida, en su caso, de la bonificación del 20% en el importe de la sanción.

De hallarse conforme con la denuncia, podrá abonar el importe de la sanción con reducción del 20% durante los próximos diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación presente, en la Caja de Tesorería Municipal, de 9 a 14 horas, en metálico, por giro, especificando con claridad número de expediente y matrícula, o bien por transferencia a la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria de la villa; en estos dos últimos casos, el documento justificativo del pago estará a su disposición en Tesorería durante el plazo de un mes.

Lo que le comunico para su conocimiento, haciéndole saber que, caso de no ser Vd. el conductor responsable de la infracción denunciada, deberá comunicar a esta Alcaldía el nombre, apellidos y domicilio del mismo, con la advertencia de que si incumpliere esta obligación sin causa justificada será Vd. sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, según prescribe el art. 72.3 del referido Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Notificación de sanciones

Boletín de Denuncia nº: 93/00012
 Fecha: 09-12-92 Hora: 10,25
 Lugar: C/ Uria frente al nº 64
 Denunciado: BERNABE BRIONES ORTIZ
 Vehículo matricula: M-2402-GG
 Hecho Denunciado: Estacionar en acceso de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con vado.
 Norma infringida: Art. 39-2-e de la Ordenanza de Circulación.
 Presunta sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00116
 Fecha: 31-03-93 Hora: 04,15
 Lugar: C/ Uria
 Denunciado: CESAR ALVAREZ ALVAREZ
 Vehículo matricula: O-4624-Y
 Hecho denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a servicio público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00097
 Fecha: 02-03-93 Hora: 12,40
 Lugar: C/ Uria frente al nº 21
 Denunciado: JOSE ANTONIO LAMAS IGLESIAS
 Vehículo matricula: O-3282-W
 Hecho denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicio Público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación.
 Sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00076
 Fecha: 08-03-93 Hora: 10,10
 Lugar: C/ Uria frente al nº 21
 Denunciado: GENEROS PUNTO COXA SL
 Vehículo matricula: O-3129-AJ
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar reservado para carga y descarga.
 Norma infringida: Art. 39-2-m de la Ordenanza de Circulación.
 Sanción: 10.000 Ptas.

Boletín de Denuncia nº: 93/00069
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 25-02-93 Hora: 16,01
 Lugar: C/ Uria
 Denunciado: MIGUEL ORTEGO FERNANDEZ
 Vehículo matricula: M-2760-HT
 Hecho Denunciado: Estacionar en la parada debidamente señalizada destinada a Servicio Público.
 Norma infringida: Art. 39-2-k de la Ordenanza de Circulación
 Sanción: 10.000 Ptas

Boletín de Denuncia nº: 93/00065
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 16-02-93 Hora: 16,01
 Lugar: C/ Uria frente al nº 49
 Denunciado: ISAAC SUAREZ FERNANDEZ
 Vehículo matricula: O-2648-AF
 Hecho Denunciado: Estacionar en lugar reservado para carga y descarga.
 Norma infringida: Art. 39-2-m de la Ordenanza de Circulación.
 Sanción: 10.000 Ptas.

Boletín de Denuncia nº: 93/00058
 Denunciante: Policía Municipal
 Fecha: 09-02-93 Hora: 10,10

Lugar: C/ Uría frente al nº 7
Denunciado: LUIS AUMERÉ GALÁN
Vehículo matrícula: O-1215-BF
Hecho Denunciado: Estacionar en accesos de entrada o salida de vehículos en los inmuebles debidamente señalizados con vado.
Norma infringida: Art. 39-2-e de la Ordenanza de Circulación.
Sanción: 10.000 Pts.

Boletín de Denuncia nº: 93/00045
Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 18-01-93 Hora: 17,55
Lugar: C/ Rafael Pdez Uría
Denunciado: JOSÉ JOAQUÍN PARRA MARTINEZ
Vehículo matrícula: O-6590-BG
Hecho Denunciado: Estacionar en los lugares reservados para carga y descarga.
Norma infringida: Art. 39-2-m de la Ordenanza de Circulación.
Sanción: 10.000 Pts.

Boletín de Denuncia nº: 93/00042
Denunciante: Policía Municipal
Fecha: 17-01-93 Hora: 01,20
Lugar: C/ Clarín frente al nº 3
Denunciado: FERNANDO T DE LA UZ DIEZ
Vehículo matrícula: O-8168-AH
Hecho Denunciado: Estacionar sobre la acera
Norma infringida: Art. 39-2-f de la Ordenanza de Circulación.
Sanción: 10.000 Pts.

Se les hace saber que pueden presentar ante la Alcaldía, en el plazo de un mes, a contar desde la notificación de este escrito (día siguiente al de la publicación presente), el recurso de reposición a que se refiere el art. 52 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Contra la desestimación, en su caso, del recurso de reposición, advirtiéndoles que también podrán utilizar cualquier otro recurso que estimen pertinente y ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, tal como preceptúa el citado art. 52 de la expresada Ley 7/1985.

Pago.—Dichas sanciones podrán hacerlas efectivas en la Tesorería de este Ayuntamiento o mediante giro postal dirigido a dicha dependencia, en el que se reseñará necesariamente el número del expediente, o bien, por ingreso en la cuenta abierta a nombre de este Ayuntamiento en cualquier entidad bancaria de la villa.

Plazo.—Dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir del siguiente al de la publicación presente, transcurridos el cual, sin haberla hecho efectiva, se procederá a su cobro por la vía de apremio administrativo, con el recargo del veinte por ciento, a cuyo objeto se expedirá la correspondiente certificación (art. 84 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo).

Cangas del Narcea, 1 de octubre de 1993.—El Alcalde.—
14.690.

— • —

Por acuerdo de Pleno de fecha 28 de Octubre de 1.993 se aprobó inicialmente la modificación de las ordenanzas vigentes para 1.994, según el siguiente detalle:

ORDENANZA Nº 13 - IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 2º.- De conformidad con lo previsto en el art. 96 apartado 4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se acuerda incrementar las cuotas fijadas en el art. 96.1 hasta el coeficiente 1,17.

Se incluye como anexo al cuadro de tarifas resultante:

A) Turismos	
De menos de 8 caballos fiscales	2.340,-
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.320,-
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.340,-
De más de 16 caballos fiscales	16.615,-
B) Autobuses	
De menos de 21 plazas	15.445,-
De 21 a 50 plazas	21.995,-
De más de 50 plazas	27.495,-
C) Camiones	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.840,-
De 1.000 kilogramos a 2.999 kilogramos de carga útil	15.445,-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil a 9.999 kilogramos de carga útil	21.995,-
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	27.495,-

D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	3.275,-
De 16 a 25 caballos fiscales	5.150,-
De más de 25 caballos fiscales	15.445,-
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kilogramos	3.275,-
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil ..	5.150,-
De más de 2.999 kilogramos de carga útil....	15.445,-
F) Otros vehículos	
Motocicletas hasta 125 c.c.	820,-
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. ..	1.405,-
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. ..	2.810,-
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. .	5.615,-
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.230,-

ORDENANZA Nº 20 - TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS.-

Artículo 5º - Cuota tributaria. 1

a)	
Hasta 2.000.000 de ptas	7.830,-
De 2.000.000 a 10.000.000 de ptas.....	31.315,-
De 10.000.000 a 20.000.000 de ptas.	54.795,-
De 20.000.000 de ptas. en adelante	78.280,-
2.	
De 0 a 300.000 ptas.	3.915,-
De 300.000 a 600.000 ptas.	5.035,-
De 600.000 a 1.200.000 ptas.	6.150,-
De 1.200.000 ptas. en adelante	7.270,-

ORDENANZA Nº 22 - TASA POR LICENCIAS DE APERTURA.-

Artículo 5º - Cuota tributaria.

A) De 0 a 75 m/2	33.285,-
B) De 75 m/2 en adelante	57.615,-

ORDENANZA Nº 23 - TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

Epígrafe 1º : Viviendas.	
Por cada vivienda	6.975,-
Epígrafe 2º : Alojamientos.	
A) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco o cuatro estrellas	33.585,-
B) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de tres y dos estrellas	28.420,-
C) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de una estrella	23.255,-
D) Pensiones y casas de huéspedes, colegios y demás centros de naturaleza análoga	23.255,-
Epígrafe 3º : Establecimientos de alimentación	
A) Supermercados, economatos y cooperativas ..	38.755,-
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	23.255,-
C) Pescaderías, carnicerías y similares	10.335,-
Epígrafe 4º : Establecimientos de restauración	
A) Restaurantes	33.585,-
B) Cafeterías	23.255,-
C) "Isqueras" y Pubs	23.255,-
D) Bares	23.255,-
E) Tabernas	23.255,-
Epígrafe 5º : Establecimientos de espectáculos	
A) Cines y teatros	23.255,-
B) Salas de fiestas y discotecas	23.255,-
C) Salas de bingo	23.255,-
Epígrafe 6º : Otros locales	
A) Centros oficiales	23.255,-
B) Oficinas bancarias	23.255,-
C) Grandes almacenes	23.255,-
D) Centros hospitalarios	38.755,-
E) Demás locales expresamente no tarifados ...	23.255,-
Epígrafe 7º : Despachos profesionales	
Por cada despacho	6.975,-
Epígrafe 8º : Basura rural	
Por cada vivienda	6.975,-
Alojamientos	23.255,-
Por cada establecimiento de alimentación :	
A) Supermercados, economatos y cooperativas ..	38.755,-

B) Auto-servicios, almacenes al por mayor de - frutas, verduras, hortalizas	23.255,-
C) Pescaderías, carnicerías y similares	10.335,-
Restaurantes	33.585,-
Cafeterías	23.255,-
Wiskerías y Pubs	23.255,-
Bares	23.255,-
Tabernas	23.255,-
Establecimientos de espectáculos.....	23.255,-
Otros locales industriales o mercantiles :	
Centros oficiales	23.255,-
Oficinas bancarias	23.255,-
Grandes almacenes	23.255,-
Talleres mecánicos	23.255,-
Demás locales, no expresamente tarifados	23.255,-
Epígrafe 9º :	
a) Recogida de productos de desecho y su tras- lado a la estación de transferencia, con una - cuota por prestación de servicio, según detalle: Lavadoras, lavavajillas, televisores grandes y electrodomésticos de este tamaño	315 pts/unidad.
Calderinas	160 pts/unidad.
Frigoríficos grandes	420 pts/unidad.
Pequeños electrodomésticos	160 pts/unidad.
Colchones	315 pts/unidad.
Somieres	315 pts/unidad.
Armarios de cocina	315 pts/módulo.
Muebles po cuerpo (0,60 x 2,20)	420 pts/cuerpo.
Gamas (cabeceros, largueros y fondos)	420 pts/unidad.
Sofás	530 pts/módulo.
Cocinas de gas pequeñas	315 pts/unidad.
Cocinas de gas grandes	530 pts/unidad.
Otros no especificados	315 pts/unidad.
b) Tratamiento de neumáticos realizado por el Ayuntamiento a través de los medios de que dis- pone, una vez depositados por el usuario en la Estación de Transferencia de Residuos Sólidos - de Tebongo :	
Cubiertas de turismo. (Hasta 650 mm. β - máximo)	53 pts/unidad.
Cubiertas de camionetas y afines. (Hasta 825 mm. β - máximo)	105 pts/unidad.
Cubiertas de camión y afines. (A partir de 825 mm. β)	290 pts/unidad.
ORDENANZA Nº 24 - TASA CEMENTERIO MUNICIPAL. Artículo 6º.	
Epígrafe 1º : <u>Asignación de sepulturas y nichos</u>	
A) Sepulturas perpetuas	60.390,-
B) Sepulturas temporales :	
Por cada cuerpo	8.385,-
D) Nichos temporales :	
a) Tiempo limitado a diez años	8.385,-
b) Tiempo limitado a cinco años	8.385,-
c) Los demás	8.385,-
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos: Cada cuerpo	8.385,-
F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos	8.385,-
G) Nichos temporales para párvulos y fetos	8.385,-
Epígrafe 2º : <u>Asignación de terrenos para mau - soleos y panteones.</u>	
A) En mausoleo, por metro cuadrado de terreno..	9.505,-
B) Panteones por metro cuadrado de terreno	6.710,-
Epígrafe 3º : <u>Inhumaciones.</u>	
A) En mausoleo o panteón	4.475,-
B) En sepultura o nicho perpetuo	3.355,-
C) En sepultura o nichos temporales	3.355,-
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos - temporales	3.355,-
E) En nichos de párvulo y fetos temporales	3.355,-
Epígrafe 4º : <u>Exhumaciones.</u>	
A) De mausoleo y panteón	3.915,-
B) De sepultura perpetua	3.355,-
C) En sepultura o nichos temporales	3.355,-
D) Parvulario perpetuo	3.355,-
E) Parvulario temporal	3.355,-

Epígrafe 5º : <u>Permisos de construcción de mau - soleos y panteones.</u>	
A) Permiso para construir panteones	9.320,-
B) Permiso para construir sepulturas	9.320,-
C) Permiso de obras de modificación de panteones	2.330,-
D) Permiso de obras de reparación o adecentamien to en panteones	3.105,-
Epígrafe 6º : <u>Colocación de lápidas, verjas y adornos.</u>	
A) Por cada lápida en nicho o sepultura propia	780,-
B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, - excepto de madera	780,-
C) Por colocación de adornos, jardinerías, marcos, etc, en nichos por unidad	780,-
D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no de for me capilla o panteón	780,-
Epígrafe 7º : <u>Inoineración, reducción y traslado.</u>	
A) Inoineración de cadáveres y restos	3.355,-
B) Reducción de cadáveres y restos	3.355,-
C) Traslados de cadáveres y restos	3.355,-
Epígrafe 8º : <u>Movimiento de lápidas y tapas.</u>	
A) En mausoleo	780,-
B) En panteón	780,-
C) En sepulturas perpetuas	780,-
D) En nichos perpetuos	780,-
Epígrafe 9º : <u>Conservación y limpieza</u>	
A) Por retirada de tierras, escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas en panteones a perpetui dad, a solicitud del concesionario de la misma ..	2.235,-
B) Por la realización de reparaciones de urgencias o de trabajos de conservación y limpieza, bien a - instancia de parte o bien de oficio, cuando, re - querido para ello el particular no atendiese el - requerimiento en el plazo concedido al efecto, - además del valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora	1.455,-
Epígrafe 10º : <u>Registro de permisos y transmisiones</u>	
A) Inscripción en los Registros Municipales de cada permiso que se conceda, de sepulturas o nichos - dentro del Cementerio	645,-
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título - de herencia entre padres, conyuges e hijos	645,-
C) Por inscripción de las demás transmisiones de - las concesiones a perpetuidad de toda clase de - sepulturas o nichos	645,-
Epígrafe 11º : <u>Servicio de depósito y sala de autopsia.</u>	
A) Depósito voluntario de cadáveres, tanto para su traslado posterior a otro cementerio, como para su inhumación en el mismo, por día	560,-
B) Utilización de la sala de autopsias, por cada vez.	780,-
ORDENANZA Nº 25 - TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS. Artículo 5º.	
Epígrafe 1º.- <u>Concesión y expedición de licencias.</u>	
A) Licencias de la clase A	20.160,-
B) Licencias de la clase C	20.160,-
Epígrafe 2º.- <u>Autorización para transmisión de licencias.</u>	
A) Transmisión " inter vivos " :	
1. De licencias de la clase A	20.160,-
2. De licencias de la clase B	20.160,-
B) Transmisiones " mortis causa " :	
1. La primera transmisión de licencia tanto A como C en favor de los herederos forzosos ..	20.160,-
2. Ulteriores transmisiones de licencias A y C.	20.160,-
Epígrafe 3º.- <u>Sustitución de vehículos.</u>	
A) De licencias clase A	5.380,-
B) De licencias clase C	5.380,-
Epígrafe 4º.- <u>Revisión de vehículos.</u>	
A) Revisión anual ordinaria	670,-
B) Revisiones extraordinarias a instancia de parte	1.340,-

Epígrafe 5ª.- Diligenciamiento de libro-registro.

- A) Empresas de la clase C 640,-
- B) Empresas de la clase D 640,-

ORDENANZA Nº 27 - TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5ª.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad de :

- Por cada vivienda 2.305,-
- Por cada local o establecimiento 4.610,-

2. A) Viviendas.

- Por alcantarillado, cada m/3 14,-
- Por depuración, cada m/3 14,-

B) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda :

- Por alcantarillado, cada m/3 19,-
- Por depuración, cada m/3 14,-

3. La cuota tributaria a exigir por limpieza de acometidas será de

8.960,-

ORDENANZA Nº 28 - TASA POR SERVICIOS ESPECIALES POR ESPECTACULOS O TRANSPORTES

Artículo 5ª.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1ª : Servicios especiales

- A) Por cada policía municipal, bombero, funcionario o trabajador, por cada hora o fracción 1.090,-
- B) Por cada vehículo municipal, incluida su dotación por cada hora o fracción 2.560,-
- C) Por cada motocicleta, incluida su dotación por cada hora o fracción 1.280,-

ORDENANZA Nº 29 - TASA POR SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Artículo 6ª. Cuota tributaria.

Epígrafe 1ª. Personal.

- A) Por cada bombero, por cada hora o fracción 1.020,-
- B) Por cada conductor, por cada hora o fracción 1.020,-
- C) Por cada subcapataz, por cada hora o fracción 1.020,-
- D) Por cada capataz, por cada hora o fracción 1.195,-
- E) Por cada aparejador, por cada hora o fracción 1.795,-
- F) Por cada arquitecto, por cada hora o fracción 2.395,-

Epígrafe 2ª. Material.

- A) Por cada vehículo, por cada hora o fracción 2.035,-
- B) Por cada autobomba, por cada hora o fracción 2.035,-
- C) Por cada autotanque, por cada hora o fracción 840,-
- D) Por cada autoescala, por cada hora o fracción 840,-
- E) Por cada autoguía, por cada hora o fracción 840,-

Epígrafe 3ª. Desplazamiento.

- Por cada vehículo que actúa y por cada kilómetro de recorrido, computándose ida y vuelta 23,-

ORDENANZA Nº 50 - PRECIO PUBLICO POR APERTURA DE CALI-CATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO Y CUALQUIER RESECCION DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VIA PUBLICA.

Artículo 3ª. Cuantía.

Epígrafe A) Concesión de la licencia de obras en la vía pública.

Número 1. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para aperturas de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de 1 metro... 2.560,-

Número 2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho 1.280,-

Epígrafe B) Aprovechamiento de la vía pública.

3. Las cuotas exigibles en relación con la categoría de la calle donde las obras se realicen son las siguientes :

CONCEPTO	CATEGORIA DE LAS CALLES	
	1ª	2ª
Número 1. Construir o reparar aceras deterioradas o deterioradas por los particulares por cada metro cuadrado o fracción y día	12,5	7,5

Número 2. Construir o suprimir pasos de - carruajes, cualquiera que sea su uso, por m/2 o fracción y día

12,5 7,5

Número 3.

A) Apertura de calas para reparación de - averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, - por cada metro lineal o fracción y día ..

6,5 3,5

B) Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existencias como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día

6,5 3,5

C) Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores

13 7

Epígrafe C) Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCION.

1. Acera :

Por cada m/2 o fracción levantado o reconstruido... 3.865,-

2. Bordillo :

Por cada metro lineal o fracción 2.660,-

3. Calzada :

Por cada m/2 o fracción 3.980,-

II. CONSTRUCCIONES.

1. Acera :

Por cada m/2 o fracción 3.625,-

2. Bordillo :

Por cada metro lineal o fracción 2.050,-

3. Calzada :

Por cada m/2 o fracción 3.740,-

III. MOVIMIENTOS DE TIERRA.

Por cada metro cúbico 765,-

IV. VARIOS.

Arquetas, por unidad 10.245,-

Sumideros, por unidad 20.480,-

Posos de registro, por unidad 76.820,-

Por supresión o desplazamiento de farolas, por unidad 51.215,-

Por supregión de árboles, por unidad 25.610,-

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m/2 o fracción de pavimento 515,-

Epígrafe E) Fianzas 17.950,-

ORDENANZA Nº 51 - PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PUBLICO, CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCION, ESCOMBROS, VALLAS, FUNDALLES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS.

Tarifa primera. Ocupación de la vía pública con mercancías.

- 1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al mes por m/2 o fracción :
- En calles de 1ª categoría 610,-
- En calles de 2ª categoría 540,-

Tarifa segunda. Ocupación con materiales de construcción.

- 1. Ocupación de la vía pública o de terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos:
- Por m/2 o fracción al mes :
- En calles de 1ª categoría 610,-
- En calles de 2ª categoría 540,-

Tarifa tercera. Vallas, puntales, asnillas, anda
mios, etc.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de carcomientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas : Por metro cuadrado o fracción al mes :	
- En calles de 1ª categoría	610,-
- En calles de 2ª categoría	540,-
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada elemento y mes :	
- En calles de 1ª categoría	610,-
- En calles de 2ª categoría	540,-
3. Fianzas	17.950,-

ORDENANZA Nº 53 - PRECIO PUBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPOTACULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLE JERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 3º.

Tarifa 1ª. Ferias.

	Categorías	
	1ª	2ª
1. La licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, etc. por m/2 o fracción y día	20	18
2. Licencias para ocupaciones de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares por m/2 o fracción y día	20	18
3. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, por cada m/2 o fracción y día	20	18
4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos, por cada m/2 o fracción y día	20	18
5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a las instalaciones de circo, por cada m/2 o fracción y día	20	18
6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros, por cada m/2 o fracción y día	20	18
7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neverías, restaurantes, bares, bodegones y similares, por cada m/2 o fracción y día	20	18
8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m/2 o fracción y día	20	18
9. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches de choque, y en general, cualquier clase de aparatos de movimiento, - por cada m/2 o fracción y día	20	18
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita, por cada m/2 o fracción y día	20	18
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce, por cada m/2 o fracción y día	20	18
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas, por cada m/2 o fracción o día.	20	18
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados, por cada m/2 o fracción y día	20	18
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de turrónes y dulces por cada m/2 o fracción y día	20	18
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, y análogos por cada m/2 o fracción y día	20	18

16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de :		
A) Flores, por cada m/2 o fracción y día	20	18
B) Tabaco, por cada m/2 o fracción y día	20	18

17. Licencias para la venta ambulante, al brazo de los siguientes artículos por día :		
A) Globos, bastones y baratijas	20	18
B) Dulces	20	18
C) Otros artículos	20	18

18. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores, por cada m/2 o fracción y día	20	18
---	----	----

19. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de ganados por particulares, por cada m/2 o fracción y día	20	18
---	----	----

20. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada, por cada m/2 o fracción y día	20	18
--	----	----

21. Mercado de Ganados : Categoría Unica

A) Licencia de utilización de las instalaciones del mercado de ganados para exposición de maquinaria, vehículos, utillaje, enseres, mobiliario y productos de alimentación en ferias de ganado, - por cada m/2 y año	665
--	-----

B) Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades en días no comprendidos en el apartado A) por cada m/2 o fracción y día	20
--	----

Tarifa segunda. Mercado de los sábados.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de lozas, quincallas, hierros, muebles, vestidos, animales, etc., por cada m/2 o fracción y día	63
---	----

2. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para venta de turrón, frutos secos, dulces y similares, por cada m/2 o fracción y día	63
---	----

3. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de libros, revistas, etc., por cada m/2 o fracción y día	63
--	----

4. Puestos con melones, sandías, higos y las demás frutas propias de la temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta ordenanza, pagarán por cada m/2 o fracción y día.	63
--	----

5. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, bisutería y similares por cada m/2 o fracción y día	63
---	----

Tarifa Tercera. Temporales varios. Categorías

	Categorías	
	1ª	2ª
1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neverías, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Al día por m/2 o fracción	20	18

Categoría única.

2. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán :	
A) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina por día	1.280
B) Aparatos desde 8 metros de diámetro movidos a máquina, hasta 16 metros de diámetro por día.	2.560
C) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m/2 y autos eléctricos, por día	3.590

Categorías

3. Casetas de tiro, rigas y similares, por m/2 o fracción y día	1ª	2ª
	20	18

4. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares, por cada m/2 o fracción y día	20	18
---	----	----

Tarifa Cuarta. Otras instalaciones.

1. Las licencias para establecer aparatos automáticos, accionados por monedas, para entretenimiento, recreo, venta, pagarán por m/2 o fracción y día 20 18

Tarifa Quinta. Rodaje cinematográfico.

1. Por ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas. Al día por m/2 o fracción 20 18
 2. Cuota mínima de este epígrafe por día 1.280 1.280
 4. Fianzas.
 Tarifa primera 5.980
 Tarifa segunda 5.980
 Tarifa tercera 11.965
 Tarifa cuarta 11.965
 Tarifa quinta 59.830

ORDENANZA No 54 - PRECIO PUBLICO POR COLOCACION DE TABLADOS Y TRIBUNAS EN TERRENOS DE USO PUBLICO.

Artículo 3º.
 Tarifa 1ª. Tablados Categorías 1ª 2ª
 Tablados por m/2 y día 20 18
 Tarifa 2ª. Tribunas Categorías 1ª 2ª
 Tribunales, por m/2 y día 20 18
 Fianzas Categoría única 17.950,-

ORDENANZA No 55 - PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION DE CARTELES, COLUMNAS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS.

Artículo 4º Cuantía.
 2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:
 Colocación o instalación de anuncio en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 m/2 o fracción, al día : PRECIOS
 - En calles de 1ª categoría 20,-
 - En calles de 2ª categoría 18,-
 3. Fianzas 17.950,-

ORDENANZA No 56 - PRECIO PUBLICO POR SACO DE ARENA Y DE OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCION EN TERRENOS PUBLICOS.

Artículo 3º.
 2. Las tarifas del precio público serán las siguientes : PRECIOS
 Tarifa 1ª Arena
 Arena, por m/3 3.200,-
 Tarifa 2ª Tierra
 Tierra, por m/3 770,-
 Tarifa 3ª Piedra
 Piedra, por m/3 1.150,-
 3. Fianzas 17.950,-

ORDENANZA No 57 - PRECIO PUBLICO POR OCUPACION DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VIA PUBLICA.

Artículo 4º. Cuantía.
 3. Las tarifas del precio público serán las siguientes : PRECIOS
Tarifa primera: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles, tuberías y otros análogos.
 1. Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al semestre 63 52 24
 2. Transformadores colocados en quioscos. Por cada m/2 o fracción al semestre 2.347 1.498 63
 3. Cajas de amarre, distribución y de registro cada una, al semestre 1.282 1.023 638
 4. Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por m/lineal o fracción, al semestre 54 43 14
 5. Cables de alimentación de energía eléctrica colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al semestre 54 43 14
 6. Cables de conducción eléctrica, subterráneos o aéreas. Por cada metro lineal o fracción al semestre 54 43 14

7. Conducción telefónica aérea, adosada o no a la fachada. Por cada metro lineal o fracción de tubería telefónica, al semestre 54 43 14
 8. Ocupación telefónica subterránea. Por cada metro lineal o fracción de canalización, al semestre 54 43 14
 9. Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al semestre 54 43 14
 10. Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción, al semestre 54 43 14
 11. Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al semestre 54 43 14
 NOTA.- Cuando exceda de dicha anchura, se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al semestre 14 12 6,5

Tarifa segunda: Postes.

1. Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y semestre :
 En las calles de 1ª categoría, casco urbano 2.345
 En las calles de 2ª categoría, casco urbano 1.500
 En los pueblos del municipio 63
 2. Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre :
 En las calles de 1ª categoría, casco urbano 1.175
 En las calles de 2ª categoría, casco urbano 750
 En los pueblos de municipio 33
 3. Postes con diámetro inferior a 10 centímetros. Por cada poste y semestre :
 En las calles de 1ª categoría, casco urbano 1.175
 En las calles de 2ª categoría, casco urbano 750
 En los pueblos del municipio 33

Tarifa tercera: Bisculas, aparatos o máquinas automáticas.

1ª 2ª Resto
 1. Por cada biscal, por m/2 o fracción 2.345 1.500 63
 2. Cabinas fotográficas y máquinas de xero copias. Por cada m/2 o fracción, al semestre 2.345 1.500 63
 3. Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio no especificados en otros epígrafes, al semestre ... 2.345 1.500 63

Tarifa cuarta: Aparatos surtidores de gasolina y análogos.

1ª 2ª Resto
 1. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada m/2 o fracción, al semestre 2.345 1.500 63
 2. Ocupación del subsuelo de la vía pública - con depósitos de gasolina. Por cada m/3 o fracción, al semestre 35 11 2

Tarifa quinta: Grúas

1. Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al semestre 15.365 12.800 7.680

Tarifa sexta: Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

1. Subsuelo: por cada m/3 del subsuelo realmente ocupado, medidas su dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas al semestre 35 12 2
 2. Suelo: Por cada m/2 o fracción, al semestre 2.345 1.500 63
 3. Vuelo: Por cada m/2 o fracción, medido en proyección horizontal, al semestre 2.345 1.500 63

ORDENANZA Nº 59 - PRECIO PUBLICO POR INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA.

	Categoría de calles	
	1ª	2ª
A) Quioscos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, cafés, refrescos, etc. Por m/2 y semestre, pesetas	5.760	3.840
B) Quioscos dedicados a la venta de prensa, libros, expendiduría de tabacos, lotería, chucherías, etc. Por m/2 y semestre, pesetas	5.760	3.840
C) Quioscos dedicados a la venta de helados, refrescos y demás artículos propios de temporada y no determinados expresamente en otro epígrafe de esta Ordenanza, con un mínimo de diez metros cuadrados, al semestre, pesetas	5.760	3.840
D) Quioscos de masa frita. Por cada m/2 al semestre, pesetas	5.760	3.840
E) Quioscos dedicados a la venta de cupones de ciegos. Por m/2 y semestre, pesetas	5.760	3.840
F) Quioscos dedicados a la venta de flores. Por m/2 y semestre, pesetas	5.760	3.840
G) Quioscos dedicados a la venta de otros artículos no incluidos en otro epígrafe de esta ordenanza. Por m/2 al semestre, pesetas..	5.760	3.840

ORDENANZA Nº 60 - PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 4º.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes :

	ORDEN DE CALLES	
	1ª	2ª
Tarifa primera : Entrada de vehículos permanentes (Hasta 4 m. lineales)		
1. Cada paso particular	15.365	12.800
2. Cada paso industrial o comercial	19.205	16.640
3. Cada paso en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, hasta 50	19.205	16.640
4. Idem de 50 a 100 vehículos	21.765	19.205
5. Idem de más de 100 vehículos	25.605	23.045
6. Por el exceso de 4 m. lineales, se abonará a razón de (por cada 50 cm. o fracción de aumento)	1.280	1.280
Tarifa segunda : Entrada de vehículos de horario limitado (hasta 4m. lineales).		
1. Cada paso particular	7.680	6.405
2. Cada paso en almacenes, industrias o comercios	9.600	8.325
3. Cada paso en guarderías, garajes o talleres de reparación de vehículos, hasta 50 - vehículos	9.600	8.325
4. Idem. de 50 a 100 vehículos	10.880	9.600
5. Idem. de más de 100 vehículos	12.800	11.520
6. Por el exceso de 4 m. lineales. Por cada 50 cm. o fracción de aumento	1.280	1.280
Tarifa tercera : Reservas en vía pública para carga y descarga de cualquier clase.		
1. Hasta 8 m. lineales y capacidad del local de 80 m/2.....	23.045	20.480
2. Por el exceso de 8 m. se abonará por cada m. lineal o fracción de aumento	1.280	1.280
3. Por el exceso de capacidad del local, - por cada 20 m/2 o fracción de aumento	1.280	960

Tarifa cuarta : Reservas en la vía pública para carga y descarga de cualquier clase, con horario limitado.

1. Hasta 8 m. lineales y capacidad del local de 80 m/2 y por una reserva de hasta 8 horas diarias	15.365	12.800
2. Hasta 8 m. lineales y capacidad del local de 80 m/2 y por una reserva de hasta 4 horas diarias	10.245	7.680
3. Por el exceso de 8 m. se abonará por cada m. lineal o fracción de aumento	1.280	1.280
4. Por exceso en la capacidad del local, por cada m/2 o fracción de aumento	1.280	960

Tarifa quinta : Reservas en vía pública para aparcamientos exclusivos y otros aprovechamientos especiales o utilidades privativas por vehículo.

1. Hasta 10 m. lineales	25.605	23.045
2. Por el exceso de 10 m. lineales, se abonará por cada m. lineal	2.560	1.280

Tarifa sexta : Por cualquier otro aprovechamiento público por vehículos con carácter temporal o no continuado.

1. Por metro y día	385	260
--------------------------	-----	-----

Tarifa séptima : Señal tipo reglamentario obligatorio.

1. Por cada señal reglamentaria	1.555	1.555
---------------------------------------	-------	-------

ORDENANZA Nº 64 - PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DEL SERVICIO DE MERCADO DE GANADOS.

Artículo 3º. Cuantía.

	Pts./afa
A) Introducción y estacionamiento de ganado :	
1) Por cada cabeza de ganado vacuno mayor	158,-
2) Por cada cabeza de ganado vacuno menor	105,-
3) Por cada cabeza de ganado porcino	53,-
4) Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío ..	53,-
5) Por cada cabeza de ganado caballar, asnal o mular	105,-
B) Entrada de camiones:	
1) Camiones cuyo peso sea igual o superior a 3 Tm.	158,-
2) Camiones de menos de 3 Tm. y tractores	105,-
C) Pasaje:	
Por cabeza de ganado (independiente de su especie)	105,-

ORDENANZA Nº 65 - SERVICIO DE RECOGIDA DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA, SU DEPOSITO E INMOVILIZACION DE VEHICULOS MAL ESTACIONADOS.

Artículo 5º.

A) Servicio de recogida y traslado.

1. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas	1.675,-
2. Automóviles de turismo, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 700 kg. de carga útil.....	5.590,-
3. Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con tara hasta 5.000 kg.	27.955,-
4. Los vehículos con tara superior a 5.000 kg. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 2.110 pesetas por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de 5.000 kg. de tara.	

B) Depósito de vehículos.

Por cada día, a partir del siguiente al depósito :

5. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas ...	110,-
6. Automóviles de turismo, furgonetas, remolques y demás vehiculos de características análogas, con tonelaje hasta 700 kg. de carga útil	1.120,-
7. Camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehiculos de características análogas, con tara hasta 5.000 kg.	2.235,-
8. Los vehiculos con tara superior a 5.000 kg. abonarán como cuota la señalada en el epígrafe anterior, incrementada en 316 pesetas por cada 1.000 kg. o fracción que exceda de los 5.000 kg. de tara.	
C) <u>Inmovilización de vehiculos.</u>	
9. Por cada vehiculo inmovilizado	4.475,-

El presente acuerdo, de conformidad con el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público durante el plazo de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento, haciendo saber que caso de no presentarse ninguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo.

Cangas del Narcea, a 4 de noviembre de 1993.—El Alcalde.—
15.837.

DE NOREÑA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con fecha 30 de Septiembre de 1.993 el pliego de cláusulas económico administrativas para la enajenación mediante subasta de bienes municipales de carácter patrimonial, se expone al público durante un plazo de ocho días para su examen y presentación de reclamaciones, si se estima oportuno, conforme señala el artº 122 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.—Igualmente, al amparo del número 2 del citado artº se publica el anuncio de convocatoria de la subasta, si bien la licitación se aplazaría el tiempo que fuese necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones:

1º - Objeto del contrato

Constituye el objeto de este contrato la enajenación mediante subasta de los bienes de carácter patrimonial siguientes:

A) Vivienda situada en la c/Castrillón nº 2, bajo derecha, con una superficie útil de 64,32 m/2, construida de 77,88 m/2 y con una carbonera-trastero anexo de 4,0 m/2.-

B) Vivienda situada en la c/Castrillón nº 2, 3º izda, con una superficie útil de 64,32 m/2, construida de 77,88 m/2 y con una carbonera-trastero anexo de 4,0 m/2.-

Título: Pertenecen al Ayuntamiento de Noreña por compraventa a la Dirección Regional de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Principado de Asturias, según escritura otorgada ante el Notario de Pola de Siero D. Manuel Valencia Benítez el 30 de enero de 1.986.-

2º - Tipo de licitación

El tipo de licitación será el que se señala, pudiendo ser mejorado al alza.-

A) Vivienda c/Castrillón nº 2, bajo derecha, tres millones ochocientas una mil quinientas treinta y una pesetas (3.801.531,-M).-

B) Vivienda c/Castrillón nº 2, 3º izda, tres millones cuatrocientas cincuenta y cuatro mil ochocientas cincuenta y ocho pesetas (3.454.858 M).-

3º - Fianza provisional y definitiva

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2% del valor de los bienes que ascienden en cada caso a:

A) Vivienda c/Castrillón nº 2, bajo derecha, setenta y seis mil treinta pesetas (76.030,-M).-

B) Vivienda c/Castrillón nº 2, 3º izda, sesenta y nueve mil noventa y siete (69.097,-M).-

La fianza definitiva será equivalente al 4% del importe del precio de adjudicación, admitiéndose también aval bancario.-

4º - Gastos

El adjudicatario queda obligado al pago de anuncios e impuestos que procedan.-

5º - Proposiciones y documentación

1.- Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado e independiente para cada uno de los bienes que se subastan, pudiendo ofertarse indistintamente por ambos o sólo por uno de ellos.- En todo caso en la parte externa del sobre figurará la denominación del bien con arreglo al siguiente modelo:

"Proposición para tomar parte en la venta mediante subasta el bien (defínase conforme lo hace la cláusula segunda de este pliego)...convocada por el Ayuntamiento de Noreña".-

2.- El modelo de proposición para tomar parte en la subasta será el siguiente:

"Don, mayor de edad, con domicilio en, D.N.I., en nombre propio (o en representación de ...), como acredita por, enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia núm, de fecha, toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir el bien en el precio de, con arreglo al pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.-

3.- Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.-

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artº 9 de la Ley de Contratos del Estado y 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, de 25 de noviembre de 1.975, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.-

c) Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.-

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado, en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.-

e) Declaración expresa, bajo su responsabilidad, de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes otorgada ante una autoridad judicial, administrativa u organismo profesional cualificado.-

4.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de la Secretaría Municipal durante el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este pliego o del anuncio de licitación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en horas de nueve a trece.-

6º - Apertura de pliegos

Tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial a las doce horas del primer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones que se establece en la cláusula anterior.-

El acto será público.-

Concluida la lectura de todas las proposiciones el Presidente adjudicará el remate, con carácter provisional, a la proposición más ventajosa, y los licitadores podrán, dentro de los cinco días siguientes, formular por escrito ante la Corporación cuanto estimen respecto a los preliminares y desarrollo del acto licitatorio, capacidad jurídica de los demás optantes y adjudicación provisional.-

Una vez adjudicado provisionalmente el bien, y en todo caso antes de la adjudicación definitiva, el adjudicatario deberá hacer buena la declaración de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social presentando los siguientes documentos:

a) Declaraciones o documentos de ingresos del impuesto sobre la renta de las personas físicas, del impuesto sobre necesidades...-

b) Justificante de estar inscrito en la Seguridad Social y al corriente en el pago de las cuotas o de las otras deudas de la Seguridad Social.-

7º.- Adjudicación definitiva

El Pleno de la Corporación acordará la adjudicación definitiva en la forma y términos que señalan los arts 32 de la Ley de Contratos del Estado y 109 del Reglamento General de Contratación.-

8º.- Condiciones especiales

1.- Los inmuebles deberán dedicarse a vivienda habitual del adjudicatario al menos durante los cinco años siguientes a la fecha de su adjudicación, acreditándolo cuantas veces les fuera interesado por la Administración.- El incumplimiento de esta cláusula podrá ser tomada por el Ayuntamiento de Noreña como motivo para emprender las acciones legales ante los Tribunales de Justicia del Principado de Asturias a fin de que revertan de nuevo al patrimonio municipal.-

2.- El Ayuntamiento de Noreña se compromete a trasladar la propiedad y posesión del mencionado bien, mediante el otorgamiento de escritura pública ante Notario, dentro de los quince días siguientes al de la

fecha de adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compra-venta, según los preceptos del Código Civil.-

99.- Carácter del contrato y derecho supletorio

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene carácter administrativo, rigiéndose en lo no dispuesto en este pliego de condiciones por la Ley de Contratos del Estado, el Reglamento General de Contratación de las Corporaciones Locales y demás normas que le sean de aplicación.-

Noreña, a 1 de octubre de 1993.—El Alcalde.—13.936.

DE LAS REGUERAS

Anuncio

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28-9-93, se han aprobado las bases comunes para provisión de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1993, que seguidamente se insertan.

Bases comunes para provisión de las plazas de personal laboral incluidas en la Oferta de Empleo Público de 1993

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria:

El objeto de la presente convocatoria es la provisión de las plazas de carácter laboral que se indican en los Anexos I y II de estas Bases.

A quien resulte nombrado le será de aplicación la Ley 53/84, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, Ley 30/84 de 2 agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, legislación laboral de aplicación, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

SEGUNDA: Requisitos de los aspirantes:

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas de selección será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años y no haber cumplido aún los 55.

c) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) Estar en posesión del título que se indica en los Anexos I y II.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente en el momento. Dicho requisito se entiende haber referido a la fecha de toma de posesión, en su caso.

Tanto estas condiciones, como los méritos que se aleguen para su valoración en fase de concurso estarán referidos, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de instancias.

TERCERA.- Funciones:

Las indicadas en los Anexos I y II.

CUARTA.- Presentación de instancias:

1.- Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán por escrito y se presentarán en el plazo de los veinte días hábiles siguientes al de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia. Si el último día de plazo coincidiera en sábado, el plazo indicado terminará el lunes siguiente.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento, en horas de 9 a 14, de lunes a viernes, en el plazo indicado, y sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en orden a remitir la instancia y abonar los derechos de examen.

3.- Las solicitudes, que irán dirigidas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Regueras, y en las que se hará constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, referidos a la fecha en que finaliza el plazo de presentación, se formularán en el modelo que a tal efecto se facilitará en las oficinas municipales.

4.- A la instancia se acompañará copia compulsada del D.N.I., justificante de haber ingresado en la Tesorería municipal el importe de los derechos de examen referidos en los Anexos I y II, y los documentos fehacientes acreditativos de los méritos que se aleguen para su valoración en la fase de concurso, en relación con los

baremos contenidos en los respectivos Anexos de esta convocatoria. Dichos documentos podrán ser compulsados en el propio Ayuntamiento mediante la presentación del original acompañado de las copias.

Para acreditar la percepción de ingresos de la unidad familiar, en su caso, será preciso presentar, además de otros documentos necesarios para tal acreditación, el resguardo de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período impositivo vencido anterior a la fecha de presentación de la solicitud, o certificación expedida por la Delegación de Hacienda expresiva de que los miembros de la unidad familiar no están obligados a presentar dicha declaración.

QUINTA.- Trámite de admisión:

1.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidentencia decretará, en el plazo máximo de un mes, la aprobación de la lista de admitidos y excluidos a la práctica de las pruebas.

2.- La resolución del apartado anterior se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia (BOPAP), e indicará los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación del plazo de subsanación que conforme al artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concede a los aspirantes excluidos, determinación del lugar, fecha de comienzo de los ejercicios y composición de los Tribunales calificadoros.

SEXTA.- Tribunal calificador:

1.- Los Tribunales calificadoros de las pruebas se ajustarán a la composición que se detalla en los Anexos I y II.

Los miembros del Tribunal serán designados con sus respectivos suplentes. Igualmente podrá disponerse la incorporación a los trabajos del Tribunal de asesores especialistas para todas o alguna de las pruebas, limitándose su actuación al asesoramiento en sus especialidades técnicas.

2.- Los miembros del Tribunal habrán de responder al principio de responsabilidad y, para constituirse y actuar, deberán estar presentes, al menos, la mitad más uno.

3.- El Tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en estas Bases o en la legislación citada en la Base 1ª.

SEPTIMA.- Pruebas selectivas: Inicio, clase y desarrollo:

A) Fase de oposición: (Sólo para la plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador).

1.- La convocatoria para realización de los ejercicios se efectuará en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor, que apreciará el Tribunal, resolviendo lo que proceda, quedando eliminados los que no comparecieran.

2.- El primer ejercicio se realizará previo llamamiento en el BOPAP conforme a lo establecido en la Base 5ª.2, y para los siguientes, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, al hacer pública la calificación del anterior, con antelación de 48 horas.

3.- Finalizada la calificación de cada ejercicio, se hará pública en el tablón municipal de edictos, mediante lista de aspirantes por orden alfabético de participación.

4.- Finalizada la fase de oposición, en su conjunto, se hará pública la calificación global de la misma, para lo que se efectuará la media de puntuaciones obtenidas en cada prueba, confeccionándose la lista correspondiente, por orden de puntuaciones obtenidas por los opositores.

5.- A efectos de fijar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no sean de realización simultánea, se estará al resultado del sorteo público efectuado por la Dirección Regional de la Función Pública, publicado en el BOPAP de fecha 27-02-93, habiendo recaído en la letra "L", por lo que comenzarán a actuar aquellos opositores cuyo primer apellido se inicie por dicha letra.

8.- Ejercicios:

Los indicados en el Anexo I.

B) Fase de concurso:

1.- Finalizada la fase de oposición, el Tribunal procederá a valorar los méritos alegados y probados documentalmente, conforme al baremo, respecto de aquellos opositores que hubieran superado dicha fase, sin que pueda tenerse en cuenta la puntuación de la fase de concurso para superar las pruebas de la oposición.

2.- Para puntuar el concurso, se sumarán las puntuaciones otorgadas por cada uno de los méritos alegados y que sean tenidos en consideración.

3.- El resultado de la puntuación de esta fase se hará público, por el orden de aspirantes, de más a menos, en la forma prevista para la fase de oposición.

OCTAVA.- Sistema de calificación:

1.- Todos los ejercicios de la fase de oposición tienen carácter obligatorio y eliminatorio. Cada miembro del Tribunal calificará hasta un máximo de diez puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos.

2.- La puntuación de cada ejercicio se obtendrá sumando las otorgadas por todos y cada uno de los miembros del Tribunal que se hallen presentes y dividiendo por el número de éstos.

3.- La suma de la puntuación obtenida en fase de concurso y la de la oposición, dará la puntuación total, que será publicada por orden de mayor a menor, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con propuesta concreta del aspirante seleccionado para ser nombrado.

4.- En caso de empate en la puntuación final, y para el supuesto de concurso-oposición se realizará un ejercicio, de carácter voluntario que determinará la propuesta de nombramiento del Tribunal, y que versará sobre un tema del programa, elegido por sorteo entre los que no hayan sido expuestos con anterioridad.

En el supuesto de concurso, el empate se resolverá por el Tribunal mediante la práctica de un ejercicio teórico o práctico, que versará sobre las funciones atribuidas a la plaza.

NOVENA.- Documentación necesaria:

1.- El aspirante propuesto deberá aportar, en el plazo de 20 días naturales, contados desde la publicación de la calificación final, y sin necesidad de mayor requerimiento, la siguiente documentación acreditativa de las condiciones declaradas:

- Certificación de nacimiento.

- Título declarado, original, o copia autorizada por fedatario competente, o recibo acreditativo del pago de los derechos para su expedición. En cualquier caso deberá constar el derecho a la obtención del título antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Las equivalencias o convalidaciones serán acreditadas y resueltas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

- Certificado médico expedido por la Autoridad Sanitaria que designe el Ayuntamiento, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el normal desempeño de la plaza.

- Declaración jurada, o bajo personal responsabilidad, acreditativa de los requisitos y condiciones enumerados en los apartados e y f de la Base 2ª.

2.- Quienes ya tuvieran la condición de funcionarios públicos o personal contratado por tiempo indefinido, al servicio de cualquier Administración Pública, estarán exentos de acreditar los requisitos que ya lo hayan sido para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar únicamente certificación del organismo del que dependan, acreditando su condición, y demás circunstancias que obren en su expediente personal.

DECIMA.- Propuesta de nombramiento, nombramiento y toma de posesión:

1.- Tras la calificación final, el Tribunal elevará propuesta de nombramiento en favor del aspirante con mayor puntuación, al Alcalde-Presidente.

2.- Cada Tribunal no puede proponer más aspirantes para nombramiento que el número de vacantes según la convocatoria, es decir, uno por cada una de éstas, por lo que sólo podrá existir un aprobado en cada convocatoria. No obstante, reseñará los siguientes aspirantes que hubieran superado las pruebas, por orden de puntuación, y los propondrá en sustitución de aquél, para el supuesto de que el propuesto no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, no se acrediten en plazo, o no llegara a firmarse el contrato por motivos imputables al opositor.

3.- El Alcalde-Presidente procederá a la contratación del aspirante propuesto por cada Tribunal, en plazo máximo de un mes desde la aportación por el interesado de la documentación requerida en la Base 9ª.

4.- La contratación se publicará en el BOE.

DECIMOPRIMERA.- Recursos:

Tanto la convocatoria como las Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O I

ARQUITECTO TECNICO O APAREJADOR.-

Número de plazas: Una.

Sistema de provisión: Concurso-oposición libre.

Contratación laboral: Duración de un año, a tiempo parcial de 16 horas semanales, con horario a determinar por el Ayuntamiento según las necesidades municipales.

Titulación: Arquitecto Técnico o Aparejador.

Nivel: 2, del Convenio de Oficinas y Despachos, sin perjuicio de que resulte de aplicación el convenio que, para su personal, pueda aprobar en el futuro este Ayuntamiento.

Derechos de examen: 1.500 pts.

Categoría del Tribunal: 2ª

Funciones: Las propias de la plaza de Arquitecto Técnico o Aparejador, como Técnico Municipal, señaladamente el asesoramiento técnico-urbanístico, y además, todas aquellas que por el órgano municipal competente se le encomienden dentro de su profesión.

Tribunal calificador:

- Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

- Uno a propuesta del Instituto Asturiano de Administración Pública.

- Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos Técnicos y Aparejadores de Asturias.

- Un Técnico experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un representante de la Dirección Provincial de Educación.

- Secretario: El de la Corporación, o funcionario en quien delegue.

FASE DE OPOSICION.-

Primer ejercicio: De carácter teórico, consistirá en contestar por escrito, en un periodo máximo de tres horas, a tres temas, elegidos al azar por el Tribunal públicamente, inmediatamente antes del comienzo de la prueba, uno de la parte "A" del programa insertado a continuación, y dos de la parte "B" del mismo. El ejercicio será leído públicamente por los opositores. Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular cuantas preguntas y aclaraciones estime precisas del opositor.

Segundo ejercicio: De carácter práctico, consistirá en el levantamiento de un croquis de un edificio, sobre el terreno, redactando después una memoria descriptiva, haciendo diagnóstico sobre su estado físico y medidas a adoptar, durante el tiempo que determine el Tribunal inmediatamente antes de comenzar la prueba. El ejercicio será leído públicamente por los opositores. Concluida la exposición, el Tribunal podrá formular cuantas preguntas y aclaraciones estime precisas del opositor.

PROGRAMA

PARTE "A":

1.- Los bienes de las Entidades locales. Clases y régimen jurídico.

2.- Significación del plan urbanístico. Tipología de los planes. La jerarquía de los planes de urbanismo.

3.- El planeamiento municipal en general. Las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento. Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

4.- La clasificación del suelo. Especial referencia al suelo no urbanizable y su régimen urbanístico. El patrimonio municipal del suelo.

5.- Intervención en la edificación y uso del suelo. Ordenanzas municipales de construcción. Licencias. Procedimiento de concesión. Cédulas de habitabilidad y ocupación. Licencias de apertura.

6.- Órdenes de ejecución. La declaración de ruina. Obras sin licencia. Infracciones urbanísticas. Clases. Responsables. Sanciones.

7.- Regulación de las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, y su incidencia en el urbanismo.

8.- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Concejo de Las Regueras.

PARTE "B"

1.- Clasificación de los terrenos según las normas MV-101. Cimentaciones, tipos, ejecución. Refuerzos. Medición y valoración.

2.- Movimientos de tierra. Desmontes, vaciados, terraplenes y apertura de zanjas. Condiciones generales de ejecución. Medición y valoración.

3.- Los áridos. Especificaciones para su empleo en mortero y hormigones. Métodos de ensayo. Influencia de sus propiedades en el hormigón.

4.- Los cementos. Tipología. Aplicaciones usuales, limitaciones y contradicciones de cada tipo de cemento. Características y métodos de ensayo.

5.- Dosificación de hormigones. Métodos de cálculo. Interpretación e interrelación de los distintos métodos. Análisis granulométrico. Aceros para armar. Clases y tipos. Aplicaciones y limitaciones de uso en cada tipo de aceros. Método de ensayo de sus características.

6.- Estructuras de hormigón en masa y armado. Cálculo de estructuras de hormigón armado y acero. Materiales a emplear. Ejecución: puesta en obra, encofrado y devencofrado. Curado y conservación. Medición y valoración.

7.- Viguetas para forjados. Tipos. Métodos de ensayo de sus características mecánicas.

8.- Forjados. Tipología. Prueba de carga. Interpretación de los resultados obtenidos.

9.- Estructuras de hormigón armado. Control de calidad de la ejecución según EH-91. Criterios prácticos para su desarrollo.

10.- Tipos y sistemas de estructuras metálicas. Normativa y control de la ejecución. Pruebas de carga en elementos planos.

11.- Fábricas de ladrillo. Muros de carga, cerramientos, elementos de distribución. Ejecución, medición y valoración.

12.- Revestimientos. Guarnecidos y enlucidos de yeso. Enfoscados con mortero de cemento. Chapados y alicatados. Medición y valoración.

- 13.- Pinturas. Tipos y aplicaciones. Medición y valoración.
- 14.- Revestimientos de suelos. Pavimentos de hormigón. Pavimentos de piedra artificial. Pavimentos cerámicos. Pavimentos de madera. Características y ejecución. Medición y valoración.
- 15.- Cubiertas: Tipos y materiales. Ejecución, medición y valoración.
- 16.- Carpintería metálica y de madera. Control de elementos componentes. Control de la ejecución. Pruebas de funcionamiento.
- 17.- Instalaciones de electricidad. Cálculo. Normativa. Ejecución y control.
- 18.- Instalaciones de calefacción: cálculo. Climatización y agua caliente sanitaria. Normativa. Ejecución y control.
- 19.- Instalaciones de fontanería y saneamiento: cálculo. Normativa. Ejecución y control.
- 20.- Sistemas de depuración y vertidos: cálculo. Emisiones de humos.
- 21.- Instalaciones de gas en edificios. Normativa. Ejecución y control.
- 22.- Estudio sobre condiciones acústicas en edificios. Mediciones. Cálculo de aislamientos. Instrumentos de medición.
- 23.- Instalaciones de protección contra incendios. Ejecución y control.
- 24.- Obras de impermeabilización y aislamiento térmico. Corrección de humedades. Condensaciones.
- 25.- Demoliciones. Sistemas de derribos. Fases. Sistemas de seguridad.
- 26.- Proyectos. Concepto. Estudios preliminares. Documentos de que consta el proyecto y descripción.
- 27.- Obras. Replanteo. Ejecución y dirección. Mediciones. Certificaciones. Valoración y liquidación.
- 28.- Croquis, mediciones, precios descompuestos, presupuestos. Tramitación de expedientes de obra. Revisiones de precios.

FASE DE CONCURSO.-

BAREMO

- Hallarse inscrito como demandante en la Oficina de Empleo, 1 punto.
 - Por mes completo de servicios en puesto similar al de la convocatoria, prestados en la Administración Local: 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
 - Por mes completo de servicios prestados como Aparejador o Arquitecto técnico a la empresa privada o a otras Administraciones Públicas: 0,05 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- Los aspirantes en quienes concurren simultáneamente méritos de los expresados en éste y el anterior apartado, deberán optar por uno de ambos para su valoración, obteniéndose solamente puntuación por los méritos acreditados en el apartado elegido por el aspirante.
- Por cada diploma expedido por organismos o centros docentes oficiales, acreditativo de asistencia a cursos específicos o de perfeccionamiento, que guarden relación con la profesión y funciones de la plaza, y con una duración de al menos 40 horas lectivas, 0,1 puntos, hasta un máximo de 0,5 puntos.

ANEXO II

LIMPIADOR/A

Número de plazas: Una.
 Sistema de provisión: Concurso.
 Contratación laboral: Por tiempo indefinido y a Jornada completa.
 Titulación: Certificado de escolaridad o equivalente.
 Nivel: Grupo V - Limpiador/a, del Convenio de Limpieza de Edificios y Locales, sin perjuicio de que resulte de aplicación el convenio que, para su personal, pueda aprobar en el futuro este Ayuntamiento.

Derechos de examen: 1.000 pts.
 Categoría del Tribunal: Fa
 Funciones: Limpieza de las dependencias municipales, Centros de Enseñanza y Consultorio Médico.
 Tribunal calificador:
 - Presidente: El Alcalde-Presidente o Concejales en quien delegue.
 - Vocales:
 - Un Concejales por cada uno de los Grupos políticos de la Corporación no representados ya por la presidencia.
 - La Asistente Social del Centro de Servicios Sociales.
 - Un miembro del Profesorado Oficial designado por el Claustro de Profesores del Colegio Público local.
 - Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

FASE DE CONCURSO (UNICA).-

BAREMO

- Hallarse inscrito como demandante en la Oficina de Empleo: 1 punto.
 - Tener el concursante hijos a su cargo: 0,50 puntos por cada uno, hasta un máximo de 1,50 puntos.
 - Padecer algún integrante de la unidad familiar minusvalía: 1 punto cada uno.
 - Tratarse de familia numerosa: 1 punto.
 - Hallarse algún integrante de la unidad familiar percibiendo F.A.S. o pensión no contributiva: 0,50 puntos por cada uno.
 - Figurar incluido en el Padrón Municipal de Habitantes del Concejo de Las Regueras con fecha anterior al menos en un año a la aprobación de estas Bases: 2 puntos.
 - Por mes completo de servicios en la misma categoría profesional prestados en este Ayuntamiento, 0,10 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
 - Por mes completo de servicios en la misma categoría profesional, prestados en otras Administraciones Públicas, o en la empresa privada, 0,05 puntos, hasta un máximo de 2 puntos.
- Los aspirantes en quienes concurren simultáneamente méritos de los expresados en éste y el anterior apartado, deberán optar por uno de ambos para su valoración, obteniéndose solamente puntuación por los méritos acreditados en el apartado elegido por el aspirante.
- Por acreditar la obtención de ingresos familiares en cuantía no superior a 200.000 pts. por cada miembro de la unidad familiar, 2 puntos; y entre 200.001 pts. y 250.000 pts., 1 punto.

Lo que se hace público para su conocimiento y efectos.

Las Regueras, 7 de octubre de 1993.—El Alcalde.—14.468.

DE SARIEGO

Anuncio

Aprobados por este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 28 de junio de 1.993, inicialmente la modificación de la siguiente Ordenanza Fiscal. Ordenanza Fiscal nº 13.-Precio Público por el suministro de agua.
 Y así mismo acordados en dicha sesión la aprobación inicial de la: Ordenanza Fiscal nº 18.-Reguladora de la tasa por prestación de los servicios de abastecimiento.
 Exponiendo al público por plazo de treinta días el acuerdo de aprobación de las mismas, sin que haya sido presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159-2 del R.D. Legislativo 781/86, es acordando definitivamente aprobado.
 Por ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70,2 de la Ley 7/85 de 2 de abril y en el art. 190 del Texto Refundido, aprobado por R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales aprobadas.

ORDENANZA Nº 13

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, letra b) de la Ley 19/1.986, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 2º.-Serán sujetos pasivos del precio público y estarán por tanto obligados al pago, los usuarios del servicio y cuyo nombre figure otorgado al suministro e instalados los aparatos contadores.

En las escrituras y enganches estará obligado al pago del precio la persona que lo hubiere solicitado y, subsidiariamente, el propietario del inmueble, para cuyo servicio ha sido realizado.

TARIFAS

ARTICULO 3º.-La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en los siguientes tarifas, referidas a los derechos de enganche y suministro municipal de agua:

- a) Por enganche de agua.....90.000 pesetas.
 Por cambio de titular enganche de agua..... 1.000 pesetas.
- b) Por suministro de agua
 Se establece una tarifa mínima, con un tope máximo de 20 m3, bisestral de 700 pesetas.
 De 20 m3 a 50 m3 a 70 pesetas m3 consumido.
 De 50 m3 a adelante a 100 pesetas m3 consumido.
 Caso de que por la Alcaldía se estudiasen la conveniencia de lectura y cobre de contadores que no fuesen de forma bisestral se dividirían dichas cantidades entre dos y se otorgaría en la forma periódica que se estableciese.

ARTICULO 4º.-Será obligatorio la solicitud de un enganche de agua por cada vivienda o local comercial,entendiéndose obligatoria la solicitud,así mismo,cuando en el mismo recinto exista casa,cuadra.....con servicio de agua en cada uno de ellos, presentándose solicitud de acometida por cada una de las construcciones.

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 5.- Constituye la base del precio público:

a)El suministro de agua,que se otorgará siempre por el sistema de volumen medido por contador.

b)Los enganches o tomas a la red general de distribución.

2.-El servicio de suministro de agua potable será de recepción obligatoria para toda clase de viviendas e instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales,cuyo emplazamiento está servido por las correspondientes redes de distribución.

3.-No se exigirá del pago del suministro a las viviendas de funcionarios o empleados de la administración,sinque se encuentren situadas dentro de los edificios o dependencias propios de los servicios públicos.

ARTICULO 6.-El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua en uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado,quedando prohibida también la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero.Solamente en caso de incendio se podrá entender suspendida esta prohibición.

ARTICULO 7.-Los suministros, en cualquiera de sus clases,se otorgaran mediante solicitud de los interesados,en el que además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio,habrá de figurar la clase de uso a que se destine y ,cuando se trate de usos no domésticos,el volumen del mínimo del consumo contratado.

ARTICULO 8.-El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas,deberá ser comunicado al Ayuntamiento,por el usuario interesado,que solicitará la correspondiente baja en el servicio.En caso contrario ,el usuario continuará sujeto al pago del precio público y a las demás responsabilidades que pueden derivarse del uso del servicio.

ARTICULO 9.-El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación,depósito o distribución, en tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros,tanto con carácter general,como en sectores o zonas que así lo aconsejen,la necesidad del servicio o los intereses del municipio.

ARTICULO 10.-A los efectos de prestación del servicio y de esta Ordenanza,se entenderá por acometida de agua,la instalación que tomando el agua de la tubería propia de la red de distribución,la conduce hasta el edificio local que haya de recibir el suministro.Las acometidas reunirán las condiciones técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso.

ARTICULO 11.-Las obras de instalación de acometida se ejecutaran siempre por personal del municipio, en la forma que indique la dirección técnica del servicio.Estas obras serán de cargo y cuenta del usuario.Una vez realizadas las obras,se formulará el correspondiente cargo detallado,que será pasado al cobro por el procedimiento administrativo recaudatorio.

ARTICULO 12.-La instalación de aparatos contadores de volumen de agua consumida, se realizará siempre en las condiciones que indique la dirección técnica del servicio.

ARTICULO 13.-Los aparatos contadores serán de propiedad del usuario.El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados, y en todo caso se reserva el derecho de no permitir la utilización de aparatos de tipo o construcción que no le ofrezcan las debidas garantías de funcionamiento.

Todos los aparatos contadores serán precintados por los agentes del Servicio una vez que hayan sido instalados y puestos en funcionamiento.

ARTICULO 14.-Los usuarios del servicio estaran obligados a permitir, en cualquier hora del día,el acceso de los Agentes del servicio a los locales y lugares donde se haya instalado los aparatos contadores,así como a facilitarles a dichos agentes la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

ARTICULO 15.-Cuando se produzcan averías en los aparatos contadores,los propietarios de los mismos vendrán obligados a su reparación en el plazo de un mes,contando a partir de la expedición del primer recibo de consumo cuya facturación se haya producido por el sistema regulado por falta de funcionamiento del contador.Trascurrido este plazo,el Ayuntamiento desmontará y reparará el aparato contador por cuenta del usuario.

ARTICULO 16.- La liquidación y cobranza del precio que son objeto de esta Ordenanza obedecerá a las siguientes normas:

A)Consumo de agua:Mediante lectura periódica del aparato contador, facturándose el consumo a los precios de Tarifa en recibo bimestral.

B)Enganches:El precio público se liquidará al realizarse las obras de acometida y su importe se recaudará por el sistema de ingresos directos.

C)En el caso de uso doméstico,junto a la solicitud para el suministro de agua deberá adjuntarse la cédula de calificación definitiva,si la vivienda es de protección oficial o la cédula de habitabilidad si es libre.

ARTICULO 17.-En cada edificio se instalará como mínimo ,un contador para usos domésticos y facturando por supuesto,tanto mínimos como viviendas hubiere y servicio de comunidad,sin perjuicio de los contadores individuales que desee instalar la comunidad con posterioridad al contador general de la comunidad, y otros usos cuando existieran.

En caso de varios usos y un solo contador,se liquidará el consumo por la Tarifa más elevada.

ARTICULO 18.-Toda alta en el servicio,formalizada mediante la correspondiente solicitud y contrato de suministro,llenará aparejada la obligación de reintegrar los timbres municipales correspondientes y los derechos de enganche.

ARTICULO 19.-Las condiciones del contrato, en cuanto a la obligación del suministro, extensión de las polizas-contratos,acometidas e instalación del equipo de medida, traslados,cambios de abonados y sus pensiones del suministro de agua,que a partir de la aprobación de la aprobación de la presente Ordenanza queden vigentes,se hace extensiva a todos los abonados al Servicio de Suministro Municipal de agua.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20.-

1.-Se considerará infracción de esta Ordenanza y del uso del servicio,todo acto realizado por el usuario que implique uso anormal o incumplimiento de preceptos reglamentario,siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago del precio o minorar su liquidación.

2.-Especialmente se consideraran infracciones los actos siguientes:

a)La rotura injustificada de precintos.

b)Los daños o alteraciones,sin causa justificada,.

c)La negativa,sin causa justificada,a permitir que los Agentes del servicio revisen las acometidas particulares y las redes de distribución para su inspección.

d)Las infracciones serán castigadas con multa de 500 pesetas.

3.-Se considerará defraudación los actos u omisiones de los usuarios que tiendan a eludir el pago del precio o a minorar el importe de la liquidación procedente.

Especialmente ,se consideraran actos de defraudación:

a)Los de utilización del agua sin previo contrato y alta formalizada.

b)Los de destinar el agua a usos distintos de aquellos para los que haya sido contratada.

c)Los de alteración de las instalaciones de forma que permitan el consumo,sin el previo peso por el contador.

4.-Las defraudaciones se castigaran con el duplo de la cantidad defraudada,previa liquidación del consumo realizado anormalmente,para cuya liquidación se utilizarán los datos de que disponga, o en su caso ,el sistema de estimación.

El descubrimiento de una defraudación autorizará a la Administración Municipal para interrumpir el suministro.

5.-La falta de pago por el usuario de más de dos recibos consecutivos,derá lugar a la interrupción del suministro,que no será renovado, en tanto no sean efectivos los débitos pendientes.

sin perjuicio de lo anterior,los recibos impagados serán excepcionados por la vía administrativa de apremio.

6.-Constituirán precepto supletorio de esta ordenanza los del Reglamento de Verificaciones Electricas y Regularidad en el suministro de energía de 12 de marzo de 1.954 o el vigente en caso de modificación de este, en cuanto por analogía resulten aplicables.

La imposición de sanciones no impedirá en ningún caso la liquidación de las cuotas devengadas no prescritas.

7.-No se permitirá que un contador preste servicio a mas de un vivienda.En el caso de las comunidades,se les facturarán tantos mínimos como viviendas hubiere,(así como calefacción,agua caliente etc.),las acometidas para bajos comerciales y otros usos ,deberan ir instaladas antes del contador general de la comunidad.

8.-Cuando algún contador deje de funcionar o funcione de modo anormal,se pasará inmediatamente aviso a la Oficina Liquidadora de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento,para que proceda a efectuar las reparaciones necesarias,conforme al artículo 5º,apartado 15 de esta Ordenanza.

9.-Cuando el mismo abonado deba tributar por consumo de agua para consumos domésticos y para fines industriales,se aplicará la tarifa más elevada,con tantos mínimos como servicios ,a menos que solicite o tenga instalados contadores independientes para cada uno de los casos.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza,cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, modificada en sesión de veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y uno y en sesión de veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres,entrará en vigor el día uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

ORDENANZA FISCAL Nº 18

Reguladora de la Tasa por
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1.988 ,de 28 de diciembre,reguladora de las Haciendas Locales,se establece la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 2.-Hecho imponible.-Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal,técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.Así como el servicio de evacuación de aguas pluviales,negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2.-Obligación de contribuir.-La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3.-Sujeto pasivo.-Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Artículo 3.-Los recibos de alcantarillado se pagan bimestralmente, a los usuarios afectados, junto con la recibo correspondiente al servicio de abastecimiento de agua y al servicio de recogida de basura.

Las bajas del servicio de alcantarillado deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 5.-Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Artículo 6.-En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo, en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES O BONIFICACIONES

Artículo 7.- No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8.-1.-La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 50.000 pesetas.

2.-La cuota tributaria por la prestación del servicio de alcantarillado, se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizados, aplicándose la siguiente tarifa:
Mínimo bimestral, de hasta 20 m³ de agua consumidos.....100 pesetas.
Exceso sobre 20 m³ consumidos.....10 ptes m³.

NORMAS DE GESTION

Artículo 9.-Las obras de instalación de enganche a la red general de alcantarillado serán ejecutadas por el usuario, en la forma y bajo la dirección técnica que indique el personal municipal, siendo el coste de las mismas de cargo y cuenta del usuario.

Así mismo serán de cargo y cuenta del usuario las reparaciones desde la acometida a la red general hasta el edificio de destino.

Artículo 10.-En los casos de existencia de varias viviendas, se pegarán tantos enganches a la red general de alcantarillado como viviendas o locales comerciales existan.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 12.-Se consideraran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1.-La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y su Provincia y comenzará a aplicarse a medida que se vaya poniendo en funcionamiento el servicio de abastecimiento de agua al Concejo y hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2.-La presente Ordenanza que consta de doce artículos y una disposición final fue aprobada inicialmente por este Ayuntamiento en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veintiocho de junio de mil novecientos noventa y tres.

Sariego, a 15 de octubre de 1993.—El Alcalde.—14.881.

DE TINEO

Anuncios

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tineo, acordó en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, aprobar el nuevo Callejero de la Villa de Tineo, que se refleja en plano y relación correlativa y numerada de denominación de calles realizada al efecto; este callejero, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1994.

Lo que se hace público para general conocimiento

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tineo, acordó en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, aprobar provisionalmente la modificación de crédito nº 1/1993 por transferencia de crédito entre distintos grupos de función, consistente en incorporar la cantidad de 2.550.000, procedente de la partida 623.00-F/5.1.1 a la partida 624.00-F/3.1.3.

Lo que se hace público para que quien lo estime oportuno pueda presentar alegaciones durante 15 días hábiles, a computar desde el siguiente al de esta publicación; a tales efectos, el expediente, estará de manifiesto en el Departamento de Intervención de este Ayuntamiento.

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tineo, en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, el Estudio Detalle presentado por la Dirección Regional de Vivienda y Arquitectura de la consejería de Infraestructuras y vivienda, referente a la construcción de 62 viviendas de Promoción Pública a situar en la mitad S.O. del antiguo campo de fútbol municipal de Tineo, se expone al público por plazo de quince días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, a tenor de lo establecido en el art. 117 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, R.D.L 1/1992, quedando el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo, para deducir alegaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tineo, acordó en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, aprobar el Proyecto de la obra "Terminación del Acondicionamiento de acceso a Vega de Muñalen", incluyendo en el mismo el parcelario con la relación de propietarios afectados por la obra, al igual que iniciar el procedimiento expropiatorio por el trámite de urgente ocupación, de la siguiente relación que se circunscribe a los bienes y derechos que no han sido voluntariamente cedidos a este Ayuntamiento para la ejecución de la obra.

PARCELA Nº	PROPIETARIO	SUPERFICIE	
		M ²	TIPO O CULTIVO
56	Antonio García González	1,75	Escalera
	Rodrigo García González		
	J. Manuel García López		
57	Antonio García González	165,50	Prado
	Rodrigo García González		

De conformidad con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, se somete el expediente a información pública por un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPAP para que puedan los interesados formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona natural o jurídica podrá comparecer alegando cuantos antecedentes o referencias estime pertinentes.

El Pleno Corporativo del Ayuntamiento de Tineo, acordó en su sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, modificar la oferta de Empleo Público de 1993, en lo que se refiere al Grupo de la plaza denominada Encargado de la Oficina Técnica, quedando ésta de la siguiente manera:

Grupo según art. 25, Ley 30/84:D
Clasificación, Escala de Administración Especial. Escala de Servicios Especiales. Clase, cometidos especiales. Nº de vacantes: 1. Denominación: Encargado Oficina Técnica. Complemento de Destino: 17.

Así mismo, el Pleno Corporativo acordó también aprobar las Bases y convocatoria para la provisión de plazas de plantilla incluidas en las Bases Específicas para la provisión de una plaza de Funcionario Escala Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, denominación, Encargado de la Oficina Técnica.

Lo que se hace público, significándose que contra el presente acuerdo, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia.

ANEXO

BASES Y CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PLANTILLA INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PUBLICA PARA 1.993 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TINEO.

BASES GENERALES

PRELIMINAR

Las presentes Bases Generales han sido desarrolladas a partir del cuerpo normativo legal vigente:

Real Decreto Ley 1/1.992 de 3 de Abril.
 Ley 30/1.984 de 2 de agosto.
 Ley 7/1.985 de 2 de abril.
 Real Decreto Legislativo 781/1.986 de 18 de abril.
 Decreto 68/1989 de 4 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias.
 Real Decreto 712/1.982 de 2 de abril.
 Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre.
 Real Decreto 352/1.986 de 10 de febrero.
 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
 Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de Mayo de 1.952.
 Real Decreto 896/91 de 7 de Junio.
 Las presentes serán desarrolladas a su vez por las Bases Específicas que para convocatoria se establezcan.

1.- NUMERO Y CARACTERISTICAS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS.

Es objeto de las presentes Bases Generales de Ordenación de las diferentes convocatorias para la provisión de plazas vacantes en la plantilla, incluidas en la oferta de empleo pública para 1.993. Estas bases son de carácter general y serán completadas por las Bases específicas que se unen a estas generales. En dichas bases específicas constarán de los siguientes aspectos.

Objeto de la convocatoria.
 Características de la plaza.
 Importe de los derechos de matrícula.
 Baremo de méritos y pruebas selectivas en su caso.
 Programa y calendario de pruebas.
 Composición del Tribunal.
 Tipo de contrato laboral en su caso.

22.- NUMERO MAXIMO DE APROBADOS.- Se declara expresamente que los respectivos tribunales que se designen para juzgar las distintas pruebas selectivas no podrán declarar que han superado las pruebas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

3a.- CONDICIONES GENERALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES.

Para tomar parte en las pruebas de selección que se convocan, será necesario reunir las siguientes condiciones generales:

- a).- Para las plazas de funcionario.
- a).- Tener la nacionalidad española.
- b).- Tener cumplidos los 18 años y no exceder de aquella en que falten al menos diez años para la jubilación forzosa por edad, sin perjuicio de aquellas convocatorias que en particular se exijan una edad específica distinta. En todo caso y a los solos efectos de la edad máxima para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local sin perjuicio del derecho a la promoción interna en su caso.
- c).- No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d).- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier de las administraciones públicas ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.
- e).- Estar en posesión de la titulación exigible para cada plaza, según se señale en cada convocatoria y de acuerdo a la normativa vigente.
- f).- No estar incurso en causa de incompatibilidad, de conformidad con lo establecido con la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- g).- Aquellas otras que específicamente se fijen para cada convocatoria en las bases específicas.
- b).- Para las plazas laborales, además de las anteriormente señaladas que sean aplicables.
 - a).- Las generales establecidas en la normativa laboral.
 - b).- Las específicas fijadas en cada convocatoria.

42.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACION DE INSTANCIAS.-

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3a, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente, presentándose en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Tineo, desde las 9 horas a las 14 horas de los días hábiles, debidamente reintegrada o en la forma que determine el artículo 38,4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a aquel que aparezca publicado en el correspondiente anuncio en el BOE, después de que se hubiese publicado íntegramente las Bases en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. A la instancia se acompañarán:

- a).- Fotocopia del DNI debidamente compulsada o autenticada.
 - b).- En el caso de concurso-oposición y concurso, curriculum vitae en el que se harán constar los méritos que han de ser tenidos en cuenta para valorarse en la fase de concurso, aportando los documentos que sirvan de prueba para la justificación de aquellos. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que alegados en dicho plazo sean justificados posteriormente.
 - c).- Justificante de haber abonado los derechos de examen.
- En cualquier caso, la documentación justificativa debe estar debidamente compulsada o autenticada.

5a.- ADMISIÓN DE LOS ASPIRANTES.-

Para ser admitido la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base 3a, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y que haya presentado los documentos previstos en la letra a) de la Base 4a.

Expirado el plazo de presentación de instancias la Alcaldía del Ayuntamiento de Tineo adoptará en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada resolución de lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se hará pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, figurará además la composición de cada tribunal calificador, el lugar, fecha y hora del comienzo de los ejercicios y se indicará que a los aspirantes excluidos en las listas referidas, se les otorgará un plazo de diez días para reclamar contra la exclusión y subsanar las faltas o documentos que hubieran motivado la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurrido el citado plazo de reclamaciones, el Presidente de la Corporación resolverá éstas, aprobando la lista certificada y completa de aspirantes admitidos y excluidos, publicándola en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Los errores materiales que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La publicación de dicha resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias determinará los plazos a los efectos de posibles impugnaciones o recursos.

Si algún aspirante no hubiese figurado en la lista de exclusiones ni tampoco en la de admitidos a la que se refiere el apartado precedente, el Tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente ante él la inscripción con la copia de la solicitud sellada por la oficina receptora, presentando en el mismo instante el DNI u otro que lo sustituya. A dicho fin el tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio en el lugar donde hubiera de celebrarse éste, resolviendo provisionalmente y sin más trámite las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas. El acta correspondiente a esta sesión se remitirá en el más breve plazo al Sr. Alcalde-Presidente quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al Tribunal para su conocimiento, y efectos y en su caso notificación a los interesados. En el supuesto de que por circunstancias excepcionales se hubiese de modificar el lugar, fecha o la hora de celebración del primer ejercicio, deberá publicarse en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Por el hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en las pruebas de selección, los aspirantes se someten expresamente a las Bases Regulatorias Generales y Específicas que constituyen la ley de las mismas.

62.- TRIBUNALES CALIFICADORES DE LAS PRUEBAS.-

Los tribunales calificadores de las pruebas de selección, se designarán a tenor de lo señalado en el Decreto 896/91 de 7 de Junio y Real Decreto 2223/1.984. Su composición será hecha pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, previa designación por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En su composición se velará por el cumplimiento del principio de especialidad, debiendo los miembros del Tribunal poseer titulación igual o superior a la exigida en las pruebas correspondientes, teniendo al menos la mitad más uno, titulación correspondiente al área de conocimiento exigida para participar en las pruebas selectivas. Cada tribunal estará compuesto de la siguiente forma:

PLAZA DE PERSONAL FUNCIONARIO :

PRESIDENTE. el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, efectuando las funciones propias de su cargo.
SECRETARIO : el de la Corporación o funcionario del Ayuntamiento de Tineo, designado por la Alcaldía.

VOCALES :

12 y 22.- Dos funcionarios de grupo igual o superior al de la plaza convocada y de la misma especialidad.

32.- Un representante de la Comunidad Autónoma, designado por el Instituto Adolfo Posada.

42.- Un funcionario del nivel de titulación exigido para la plaza designada, por los representantes del personal funcionario.

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL

PRESIDENTE : el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue, efectuando las funciones propias de su cargo.
SECRETARIO : El de la Corporación, o funcionario designado al efecto.

VOCALES :

12.- Un representante del personal laboral de los trabajadores con igual o superior titulación exigida para la plaza designada.

22.- Un representante de la Comunidad Autónoma designado por el Instituto Adolfo Posada.

32.- Un trabajador del Ayuntamiento de Tineo, con igual o superior titulación exigida para la plaza designada.

42.- Un trabajador del Ayuntamiento de Tineo, con igual o superior titulación exigida para la plaza designada.

Los componentes del Tribunal Calificador designados como vocales 1º y 2º en las plazas de funcionario y 3º y 4º en las plazas de personal laboral serán nombrados por el Sr. Alcalde, oída la Comisión Informativa de Personal que emitirá informe consensuado al respecto, en su seno, si no hubiese consenso se efectuará la propuesta de los vocales indicados previo procedimiento de sorteo entre propuestas efectuadas por los miembros de la Comisión.

En la designación de los miembros del tribunal, se incluirá la de los respectivos suplentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto con excepción del Secretario del mismo que carecerá de este último. Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante y los aspirantes podrán recusarlas cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente siendo siempre necesario la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate el voto del que actúe como Presidente, que será de calidad a estos efectos. La actuación del tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases Generales y Específicas de cada convocatoria, no obstante el Tribunal resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas.

Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos, de asesores especialistas para todos o algunos de los ejercicios señalados, así como establecer el tiempo y método de realización de los ejercicios de los aspirantes minusválidos, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los demás participantes.

Las resoluciones del tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en el artículo 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por irregularidades. En las Bases Específicas de cada convocatoria, se señalará la categoría que a efectos de asistencias abonables a los miembros del tribunal, declare el Real Decreto 238/1988 de 4 de marzo.

7º.-COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.-

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos como mínimo dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Al menos quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias conjuntamente con la resolución por la que se aprueba la lista provisional de excluidos y admitidos, el día, hora y lugar en que habrá de celebrarse dicho ejercicio, tal como se recoge en la Base 5ª de las presentes.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatorio la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en los locales en donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento, con doce horas al menos de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el tribunal.

La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decainimiento en su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en consecuencia del procedimiento selectivo.

El orden en que habrán de actuar los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se iniciará alfabéticamente de conformidad con la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración pública de 12 de Julio de 1.990, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, comenzando la actuación de los aspirantes por aquéllas cuyo primer apellido comience con la letra " l " .

En caso de producirse concurso-oposición o concurso, éste constará de las fases recogidas en las Bases Específicas.

El tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos del Documento Nacional de Identidad.

Los programas que regirán las pruebas serán objeto de concreta referencia en los documentos que figuran como bases específicas de cada convocatoria.

8º.- SISTEMA DE CALIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEFINITIVA.-

Los ejercicios de las pruebas selectivas de las fases de oposición serán calificadas por cada miembro del tribunal de 1 a 10 puntos, siendo la puntuación de cada ejercicio el cociente de dividir la suma de puntos otorgada por cada miembro del tribunal entre el número de componentes del mismo, quedando eliminado el opositor que no alcance la calificación de cinco puntos. En todo caso se garantizará que los miembros del tribunal al calificar cada ejercicio no conocerán la calificación de los demás miembros del citado tribunal.

Este sistema de puntuación de puntuación no regirá en la calificación de los ejercicios manuales de las plazas de operarios, que serán calificados únicamente de aptos y no aptos;

en el resto de los ejercicios regirá el sistema general indicado anteriormente.

La calificación de cada ejercicio será pública y será expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La puntuación final de la fase de oposición será la media de las calificaciones obtenidas en cada ejercicio.

Los opositores que superen la fase de oposición serán calificados por el tribunal en la fase de concurso, si este existiese. En la fase de concurso, en su caso, será calificada según el baremo de méritos reflejado en las Bases Específicas de cada convocatoria.

9º.- ORDEN DE COLOCACIÓN Y DE EMPATES DE PUNTUACIÓN.

El orden de puntuación de los opositores en la lista definitiva de aprobados, se establecerá de mayor a menor puntuación, publicando el tribunal calificador dicha lista en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

En caso de empate en la puntuación entre aspirantes con opción a la plaza, se realizará un ejercicio escrito con carácter voluntario sobre cuestiones del programa si se trata de oposición o concurso-oposición, y sobre materias objeto de la plaza a cubrir si se trata de concurso, conforme determine el tribunal.

Si persistiera el empate, prevalecerá el candidato que acredite formalmente una mayor antigüedad en la situación de paro. Si persistiese el empate prevalecerá el candidato que sea vecino del Concejo y si estos criterios resultasen insuficientes se verificará el sorteo para el desempate.

Simultáneamente a la publicación de la lista de aprobados, el tribunal remitirá al Sr. Alcalde-Presidente el acta de la última sesión, de la que dará cuenta a la Comisión de Personal en la que figurará la relación de los opositores que han superado en la actualidad las pruebas y elevará propuesta de nombramiento para su aprobación de aquellos candidatos que hayan obtenido las mayores puntuaciones y siempre respetando el número de plazas existentes.

10º.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Los aspirantes propuestos aportarán a la sección de personal dentro del plazo de veinte días naturales desde que se haga pública la relación de aprobados en la forma indicada en las presentes bases, la documentación acreditativa de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base 3ª de las presentes (fotocopia del D.N.I. copia autenticada o fotocopia debidamente compulsada del título exigido para cada plaza convocada o justificantes de haber abonado los derechos para su expedición). En el supuesto de haber invocado un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberá justificar el momento en que concluyó los estudios, certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función, expedido por el gabinete de seguridad e higiene en el trabajo, declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según modelo adjunto ; justificación documental de los requisitos específicos exigidos en la convocatoria de que se trate, según base 3ª.

Conforme a lo dispuesto en la reglamentación general para el ingreso en la administración pública, quienes dentro del plazo indicado de presentación de documentos y salvo casos de fuerza mayor no presentaren su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria, en este caso el Presidente del tribunal formulará propuesta al Sr. Alcalde-Presidente a favor de los que habiendo aprobado los ejercicios de la oposición tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la administración pública de quien dependan acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

11º.- NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA O PERSONAL LABORAL.

Concluido el proceso selectivo, una vez aprobada la propuesta de nombramiento que formule el tribunal calificador a la Alcaldía-Presidentencia y finalizado en su caso el período de prácticas o el curso selectivo, quienes lo hubieran superado serán nombrados funcionarios de carrera, debiendo los opositores tomar posesión en el plazo que determine la Corporación conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local.

Para la toma de posesión él o los interesados comparecerán en la Secretaría General el día y a la hora que tal fin se les comunique, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia, deberán presentar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular declaración jurada en los impresos al efecto establecidos de las actividades que estuvieran ejerciendo. Quienes sin causa justificada no tomaran posesión dentro del plazo señalado, en su caso, quedaran en situación de cesantes con pérdida de todos los derechos derivados de la oposición y del subsiguiente nombramiento conferido.

En caso de personal laboral los plazos de toma de posesión se entenderán referidos a la firma del contrato laboral.

129.- RÉGIMEN DE RECURSOS.-

Tanto las Bases Generales como las Específicas, podrán ser impugnadas, así como cuantos actos administrativos se deriven de las mismas, y la actuación de los Tribunales de selección, por los interesados, en los casos y forma previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

139.- DERECHO SUPLETORIO.-

Serán aplicables como derecho supletorio las disposiciones señaladas en el Preliminar de estas Bases, de acuerdo con los criterios incluidos en el bloque normativo específico.

MODELO DE DECLARACION JURADA

Don.....con domicilio en.....y con Documento Nacional de Identidad nº.....declara bajo juramento o promete, a efectos de toma de posesión como del Excmo. Ayuntamiento de Tineo, que no ha sido separado del servicio de ninguna de las administraciones públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

— • —

BASES ESPECIFICAS PARA LA PROVISION DE UNA PLAZA DE FUNCIONARIO ESCALA ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES.

PRIMERA.- Número y características de las plazas convocadas: Es objeto de la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Encargado de la Oficina Técnica vacante en la plantilla de funcionarios, por el sistema de concurso.

SEGUNDA.- Grupo de Titulación : Grupo D.

TERCERA.- Sistema de selección : Concurso.

CUARTA.- Titulación exigida : Estar en posesión del Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de 2º Grado o equivalente.

QUINTA.- Tribunal de las pruebas : El señalado en las Bases Generales para la Oferta Pública de Empleo del Ayuntamiento de Tineo para el año 1.993, publicadas en este BOPAP, que será designado como en ellas establece.

SEXTA.- Méritos. Se valorarán los servicios prestados en la Administración Municipal, de la siguiente forma:

a) Por haber ejercido la responsabilidad en la tramitación de licencias de actividades, 1 punto por año hasta un máximo de 2.

b) Por haber ejercido responsabilidad en la tramitación de licencias urbanísticas, 1 punto por año hasta un máximo de 2.

c) Por realización de curso sobre urbanismo impartido por Administraciones Públicas de al menos 40 horas, 1 punto.

d) Por formación en materia informática, avalado por curso con una duración de al menos 3 meses, bajo la supervisión de una Administración pública, 1 punto.

SEPTIMA.- Fases: La selección constara de una fase única de valoración de los méritos señalados por Tribunal compuesto según se indica en las Bases Generales de la Oferta Pública del Ayuntamiento de Tineo para el año 1993.

OCTAVA.- DERECHOS DE EXAMEN : Se fijan en 2.000 pesetas.

NOVENA.- MODELO DE INSTANCIAS: Las solicitudes se formularán según el modelo oficial.

Tineo, 7 de octubre de 1993.—El Alcalde.—14.887.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE LUARCA

Edicto

Doña María Jesús Peláez García, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido judicial (Asturias),

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita expediente número 519 bis/92, promovido por doña María Inés Suárez Fernández, mayor de edad, empleada de hogar, vecina de Almuña, Luarca, sobre declaración de fallecimiento de don Guillermo Ramiro Pérez Pérez, comúnmente conocido por Ramiro, mayor de edad, casado con la promotora, de la misma vecindad que ella. El referido don Guillermo Ramiro Pérez Pérez el día 13 de abril de 1990, en compañía de un amigo suyo llamado Jorge, de la casa del Che de Almuña, fue a pescar al lugar conocido por Las Varas, Otur, Luarca, siendo alcanzados y arrastrados ambos por las olas sin que desde entonces se hayan vuelto a tener noticias suyas, habiendo sido rescatado del mar varios días después el cadáver de su amigo Jorge.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Luarca, a dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.—La Secretaria.—15.714(2-1).

DE MIERES NUMERO 1

Don Eduardo García Valtueña, Juez de Primera Instancia número 1 de Mieres y su partido judicial,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 159/93 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Caja de Ahorros de Asturias frente a Construcciones Piscis, S.L., en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 17 de diciembre de 1993; para la segunda, el día 17 de enero de 1994, y para la tercera, el día 17 de febrero de 1994, todas ellas a las 12,30 horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar el 20% por lo menos de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en el B.B.V. de Mieres, número procedimiento 3340 0000 18W0159 93.

Tercera: El tipo de subasta es el de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000 ptas.), fijado en la escritura de hipoteca de préstamo.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán

hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto.

Quinta: Los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subasta, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto por la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subasta en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

—Vivienda cuarto derecha, tipo A, situada en la cuarta planta alta de la casa núm. 4 de la calle Guillermo Schultz de Mieres, en la parte Oeste del edificio. Tiene una superficie útil de ochenta y nueve metros y treinta y un decímetros cuadrados. Tiene como anejo un trastero situado en el sótano en el local desti-

nado al mismo. Inscrita en le Registro de la Propiedad de Mieres, al tomo 620, libro 537, folio 116, finca núm. 54.331, inscripción 2.^a.

Dado en Mieres, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.419.

DE OVIEDO NUMERO 3

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Oviedo,

Hace saber: Que en virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal civil núm. 342/93, promovidos por don Francisco José Cuendías Colado contra don José Antonio Gómez Hernando y el Consorcio de Compensación de Seguros, se cita a don José Antonio Gómez Hernando para que el día uno de diciembre, a las diez horas de su mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma legal, a fin de llevar a cabo la celebración del acto del juicio, haciéndole saber que a dicho acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho, conforme determina el art. 722 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de citación en legal forma al demandado referido, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.212.

— • —

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de juicio verbal civil, núm. 442/1992, promovidos por Mudespa Mutua de Seguros A.P.F., contra Mapfre Seguros, Abel Cantero Díaz, Consorcio de Compensación de Seguros, María Ruibal Taboada y José Manuel Becerra Ruibal, se le cita a Vd. para que el próximo día veintinueve de noviembre, y hora de las once quince de la mañana, comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, en forma legal, a fin de llevar a cabo la celebración del acto del juicio, haciéndole saber que a dicho acto deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, con la prevención de que si no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho, conforme determina el art. 722 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con entrega de las copias de la demanda

y documentos, y copia de la resolución dictada.

Y para que sirva de citación en legal forma a todos los fines dispuestos a María Ruibal Taboada, libro y firma la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, en Oviedo, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.320.

DE OVIEDO NUMERO 8

Edictos

El Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo, don Juan Manuel Carbajales Díaz, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 222/89 se tramitan autos de juicio de cognición promovidos por Marina Arduengo Tarano, representada por el Procurador Sr. Cobián Gil Delegado, contra Manuel Sampedro Pérez, en reclamación de cantidad, cuya cuantía asciende a la suma de 327.446 ptas., en cuyo procedimiento, que se encuentra en período de ejecución se sentencia, se acordó sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El acto de la primera subasta se celebrará en este Juzgado el próximo día 18 de enero de 1994 a las once horas de su mañana.

Segunda.—Los actos de la segunda y tercera subasta, en su caso, se celebrarán en este Juzgado los próximos días 14 de febrero y 11 de marzo de 1994, respectivamente, a las once horas de su mañana.

Tercera.—Para tomar parte en las mismas los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Significaciones que este Juzgado que tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Uría, al número de cuenta 336400014, seguido del número de autos, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y que abajo se expresará, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, pudiendo únicamente el ejecutante ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Servirá de tipo para la segunda subasta, en su caso, el importe de la tasación de los bienes, con rebaja del veinticinco por ciento, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancias del acreedor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a los efectos previstos en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Novena.—Los bienes y su valoración a efectos de subasta son los que a continuación se describen:

- 1.—Dieciocho sillas de madera.
- 2.—Trece taburetes bajos.
- 3.—Diez taburetes altos.
- 4.—Una cafetera, marca Cimbali.
- 5.—Un molinillo eléctrico.
- 6.—Un asador de pollos de tres brazos.
- 7.—Una máquina registradora, marca Hugin.
- 8.—Un lavavasos, marca Niágara, modelo electrobar.
- 9.—Un botellero en acero de cuatro puertas, marca Frigo.
- 10.—Una cocina, marca Eurast, de dos fuegos, de gas.
- 11.—Una cámara frigorífica, marca Frigo, de dos puertas.
- 12.—Una freidora, marca Goya.
- 13.—Ocho mesas redondas de madera.
- 14.—Un aparador de madera.
- 15.—Un mueble de madera, tipo escritorio.
- 16.—Un televisor color, marca Radiola, de 24".

El valor total de los bienes descritos asciende a dos millones de pesetas.

Dado en Oviedo, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.—15.564.

— • —

El Ilmo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Oviedo, don Manuel Carbajales Díaz, por el presente,

Hago saber: Que en este Juzgado y al núm. 340/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por la entidad

Banco Pastor, S.A., representada por la Procuradora Sra. García Boto, contra don Ricardo Hernández Sánchez, en reclamación de cantidad, cuya cuantía asciende a la suma de 1.713.638 ptas., en cuyo procedimiento, que se encuentra en período de ejecución se sentencia, se acordó sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez, y término de veinte días, los bienes embargados al demandado, que al final se describirán, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—El acto de la primera subasta se celebrará en este Juzgado el próximo día 24 de diciembre de 1993 a las diez horas de su mañana.

Segunda.—Los actos de la segunda y tercera subasta, en su caso, se celebrarán, en este Juzgado los próximos días 24 de enero y 24 de febrero, ambos de 1994, respectivamente, a las diez horas de su mañana.

Tercera.—Para tomar parte en las mismas los licitadores deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, en la calle Uría, al número de cuenta 3364000170, seguido del número de autos, una cantidad igual, por lo menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta y que abajo se expresará, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o de la cantidad que sirva de tipo para la subasta, pudiendo únicamente el ejecutante ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Servirá de tipo para la segunda subasta, en su caso, el importe de la tasación de los bienes, con rebaja del veinticinco por ciento, y la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Octava.—Se devolverán las consignaciones efectuadas a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta, salvo que a instancias del acreedor se reserven en depósito las demás consignaciones de los postores

que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a los efectos previstos en el art. 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Novena.—Los bienes y su valoración a efectos de subasta son los que a continuación se describen:

1.—Piso 3.º anterior derecha desde la calle, tipo D, del edificio señalado con el núm. 12 de la calle Rafael Gallego Sainz de esta ciudad de Oviedo, que ocupa una superficie útil de 81,97 metros cuadrados y se distribuyen en diversas dependencias y servicios. Le corresponde una participación del 3,53% sobre los elementos comunes del inmueble. Inscrita al tomo 2.809, libro 2.064, folio 122, finca núm. 14.104. Dándole una valoración a efectos de subasta de 13.934.000 ptas.

2.—Participación indivisa del 0,88% del predio número 1, local en planta baja, sótano y medio sótano, de los edificios sobre las parcelas M, N, O, P y R, destinado a garaje, trasteros y otros usos del edificio sito en esta ciudad, calle Rafael Gallego Sainz; tiene acceso a través de rampa que parte desde la calle denominada provisionalmente de acceso a La Florida, cuya participación lleva implícito el uso y disfrute exclusivo de la plaza de garaje señalada con el número 37. Inscrita al libro 2.065, folio 221, finca número 14.212. Dándole una valoración a efectos de subasta de 1.200.000 ptas.

La valoración total a efectos de subasta de los bienes antedichos asciende a la cantidad de quince millones ciento treinta y cuatro mil pesetas (15.134.000 ptas.).

Dado en Oviedo, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.—14.601.

DE OVIEDO NUMERO 10

Edictos

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 54/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A. contra don José Ruiz Escalante y doña Pilar Ortiz Villa, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 28-XII-1993, a las 10,30 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, que es el de 38.160.000 ptas.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Vizcaya, S.A., número 332400018005493, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 25-I-1994, a las 10,30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 25-II-1994, a las 10,30 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

—Finca urbana que forma parte de un edificio señalado con los números 11 y 13 de orden de población de la calle Flórez Estrada, en Oviedo: Sesenta y seis.—Local comercial situado en la planta baja, a la izquierda del portal señalado con el número 11, con acceso directo desde calle Flórez Estrada, ocupa una

superficie construida de ciento ochenta y seis metros y ochenta decímetros cuadrados. Linda, mirando al edificio desde la calle de Flórez Estrada: frente, portal y caja de escalera del portal número 11, rampa de acceso al sótano y calle de Flórez Estrada; derecha, entrando, mencionado portal y caja de escalera y local número sesenta y ocho; fondo, edificio construido por el Sr. Zapico, con frente a la Avda. del Cristo; en izquierda, local número 75 y rampa de acceso al sótano. Tiene en el total valor del inmueble una cuota de participación en los elementos comunes, beneficios y cargas de dos enteros y sesenta y ocho centésimas de otro entero por ciento (2,68%).

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 5 de Oviedo, al tomo 2.209, libro 1.525, folio 73, finca núm. 233.

Oviedo, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.108.

— • —

Don Luis de Santos González, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Oviedo,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 300/93 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del art. 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Círculo Financiero Asturiano, Entidad de Financiación, S.A., contra doña Lucinda Alonso Madera, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 16 de diciembre de 1993, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta, que es el de 2.580.000 ptas.

Segunda: Que los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Vizcaya, S.A., número 332400018030093, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Cuarta: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado,

entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 14-I-1994, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8-II-1994, a las 10 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta

—Finca llamada "Llosa", destinada a labor y pasto, que limita: al Norte, calleja que va a Fozalguera y terreno abertal; Oriente y Mediodía, otro camino que va al pueblo indicado, y Poniente, de Sama. Tiene una extensión de tres días de bueyes, novecientas veinticuatro milésimas, o sea, cuarenta y nueve áres y treinta y seis centiáreas. Está sita en la parroquia de San Esteban de las Cruces, en este concejo.

Dentro de la finca se encuentra un lagar para la fabricación de sidra con sus artefactos y un patio al Poniente. Linda con la carretera en el que hay un tendejón destinado para el depósito de pipas y otros efectos. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Oviedo, al tomo 2.742, libro 1.997, folio 66, finca núm. 4.408, inscripción 2.ª.

En Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.222.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID NUMERO VEINTIDOS

Edicto

Doña Virginia García Alarcón, Magistrada de lo Social número veintidós de los de Madrid y su provincia,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Díez Rodríguez contra Esabe Asturiana de Seguridad S.A. y otros en reclamación de cantidad, registrado con el núm. 868/92, se ha acordado citar a Esabe Asturiana de Seguridad, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25 de noviembre de 1993, a las 12,40 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número veintidós, sito en la calle Orense, 22-2.ª, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Esabe Asturiana de Seguridad, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Madrid, a veinte de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.703.

DE OVIEDO NUMERO UNO

Don Misael León Noriega, Secretario en funciones del Juzgado de lo Social número uno de Oviedo,

Certifico: Que en los autos núm. 195/93, ejecución núm. 110/93, seguidos a instancia de Enrique Delfín Ardura Suárez contra Jenaro Martínez González, sobre salarios y liquidación, se ha dictado auto de fecha doce de julio de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva dice:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, S. S.ª Ilma. don Jesús González Peña, ante mí, dijo:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.276.688 ptas. de principal, más la de 280.871 ptas. que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de intereses legales y gastos del procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue. Requírase a la ejecutante para que en el término de cinco días designe bienes de la ejecutada susceptibles de embargo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y

de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado a efectos de notificación a la empresa Jenaro Martínez González, actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a doce de julio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—13.399.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón,
Secretaria del Juzgado de lo Social
número uno de Oviedo,

Certifico: Que en los autos núms. 827 y 828/93, ejecución núm. 114/93, seguidos a instancia de María Rosario Rodríguez Pérez y María Begoña Suárez Crespo contra la empresa Gestinvest, S.A., sobre cantidad, se ha dictado auto de fecha trece de setiembre de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva dice:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación, S. S.^a Ilma. don Jesús González Peña, ante mí, dijo:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de sentencia recaída en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la parte demandada en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.151.764 ptas. de principal, más la de 253.000 ptas. que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de intereses legales y gastos del procedimiento; guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y de la provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a efectos de notificación a la empresa Gestinvest, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a trece de setiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.—13.397.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón,
Secretaria del Juzgado de lo Social
número uno de Oviedo,

Certifico: Que en los autos núms. 883/93 y 796/93, ejecución núms. 118 y 119/93, seguidos a instancia de Marina Fernández Álvarez contra la empresa Ingeniería Técnica de Control, Servicios y Asesoramientos, S.L., sobre salarios y despido, se ha dictado auto de fecha quince de setiembre de mil novecientos noventa y tres, cuya parte dispositiva dice:

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de aplicación. S. S.^a Ilma. don Jesús González Peña, ante mí, dijo:

Regístrese en los de su clase y se decreta la ejecución de las sentencias recaídas en estos autos y en su virtud se haga embargo en los bienes propiedad de la empresa Ingeniería Técnica de Control, Servicios y Asesoramientos, S.L. en cantidad bastante a cubrir las sumas de 1.219.311 ptas. de principal, más la de 268.000 ptas. que provisionalmente se estiman necesarias para el pago de intereses legales y gastos del procedimiento, guardándose en la traba el orden legal establecido en el art. 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, delegando para la práctica de estas diligencias en el Agente Judicial, asistido del Secretario o persona en quien delegue. Se decreta el embargo del vehículo Renault Clio RT, matrícula O-4310-BF, propiedad de la empresa Ingeniería Técnica de Control, Servicios y Asesoramientos, S.L., y no constando en Tráfico la anotación del precinto del mismo, ofíciase a la Policía Municipal para que proceda a su localización y precinto, designándose como depositaria del vehículo a doña Marina Fernández Álvarez, facultando a la misma para el diligenciamiento del precinto. Hallándose la empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese este auto a medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a efectos de notificación a la empresa Ingeniería Técnica de Control, Servicios y Asesoramientos, S.L., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Oviedo, a quince de setiembre de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.—13.398.

— • —

Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Construcciones Martínez Prada, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 2 de diciembre de 1993, a las 11 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 1.833/93, promovidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra la citada empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y

de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Construcciones Martínez Prada, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.180.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Copiaspi, S.L., hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Santa Teresa, núm. 15, el próximo día 23 de noviembre de 1993, a las 10 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos núm. 2.037/93, promovidos a instancia de Alberto Suárez-Cartavio Naves contra la citada empresa, sobre cantidad, advirtiéndole que tiene a su disposición en este Juzgado una copia de la demanda y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Copiaspi, S.L., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—15.876.

(17253)